

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

Escuela de Derecho

Trabajo de Titulación

La importancia de la judicialización de los casos de graves violaciones a Derechos Humanos documentados en la Comisión de la Verdad del Ecuador del 2010, dentro de la Justicia Transicional

Katya Parada Galarza

Trabajo de titulación para la elaboración de la Tesis de grado como requisito para la obtención del título de Abogada

Director de Tesis:

Ab. Fernando Javier Altamirano H. MsC. Ph.D (c)

Quito, marzo 2020

Mamá todo es por ti y gracias a ti.

Te amo

*Agradezco a Dios, a mis padres, a mi hermano Pablo quien siempre será mi
numero uno, a Emiliano, May, Julián, amigos y profesores.*

RESUMEN

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar la importancia de la judicialización de los casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador de 2010, a través de la Justicia Transicional, como medida que garantice la no repetición de los hechos e impida que casos de vulneración a derechos queden en la impunidad, dando así a las víctimas una reparación integral por los daños causados en sus vidas.

El primer capítulo, se basa en el estudio del respeto a los Derechos Humanos, cuáles han sido los acuerdos formales a lo que los Estados han llegado, las características de los Derechos Humanos y haré un recuento sobre parte de las graves violaciones a los derechos humanos alrededor del mundo realizando un énfasis en las violaciones que han ocurrido en el país.

Posteriormente, se examinó a la Justicia Transicional, la cual es el proceso para restaurar episodios de violencia y permitir resarcir el daño físico, moral y económico que se produjo a las víctimas en la sistemática violación a los derechos humanos.

Finalmente, se analizó el avance de judicialización de los casos de graves violaciones a derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad del 2010, cuales han sido los impedimentos, fortalezas y cuantos casos han sido judicializados con éxito.

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the importance of the judicialization of the cases documented by the Ecuadorian Truth Commission of 2010 through Transitional Justice, as a measure that guarantees the non-repetition of the facts and doesn't allow cases of Violation of rights remain in impunity, thus giving victims comprehensive reparation for the damage caused to their lives.

The first chapter is based on the knowledge of respect for Human Rights, which have been the formal agreements that States have reached, the characteristics of human rights. I will give an account of part of the serious violations of human rights around the world with an emphasis on the violations that have occurred in the country.

Subsequently, Transitional Justice was considered, which is the process to restore episodes of violence and allow compensation for the physical, moral and economic damage that occurred to the victims in the systematic violation of human rights.

Finally, the progress of judicialization of cases of serious human rights violations, documented by the 2010 Truth Commission, which were the impediments, strengths and how many cases were judicialized and analyzed with successfully.

PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, Justicia Transicional, Judicialización, Comisión de la Verdad, Reparación Integral.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. VISION GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	3
1. Definición de los Derechos Humanos	3
2. Graves violaciones a Derechos Humanos en el mundo	6
3. Graves violaciones a Derechos Humanos en América Latina	9
4. Graves violaciones a Derechos Humanos en el Ecuador	10
II. JUSTICIA TRANSICIONAL	16
1. VERDAD: Comisión de la Verdad como parte de la verdad	17
2. REPARACIÓN: reparación material e inmaterial	25
3. JUSTICIA: judicialización de casos de graves violaciones a Derechos Humanos para impedir la impunidad	29
III. ANÁLISIS DE CASOS Y SUS PROCESOS DE JUDICIALIZACIÓN	32
1. Entrevista a funcionario de la Fiscalía General del Estado	32
2. Caso José Lema y otros	36
3. Caso Gonzáles y Otros (Caso Fybeca) ejecución extrajudicial	38
4. Caso Damián Peña	39
5. Caso Susana Cajas, Luis Vaca y Javier Jarrín	39
6. Caso Zoila Amanda Suarez	40
7. Caso Arturo Jarrín	41
8. Caso Diego Fernando Betancourt	43
9. Casso Marco Cáceres e hijo	43
IV. CONCLUSIONES	46
V. RECOMENDACIONES	49
IV. BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXO I	58

PREGUNTAS A FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	59
ANEXO II	66
Tabla 1. Número de víctimas por delito	67
Gráfico 1. Número de víctimas por delito	68
ANEXO III	69
Tabla 2. Número de víctimas por años	70
Gráfico 2. Número de víctimas por años	71
ANEXO IV	72
Tabla 3. Víctimas por genero	73
Gráfico 3. Víctimas por genero	74
ANEXO V	75
Tabla 4. Número de víctimas por edad	76
Gráfico 4. Número de víctimas por edad	77
ANEXO VI	78
Tabla 5. Número de víctimas por provincia	79
Gráfico 5. Número de víctimas por provincia	80
ANEXO VII	81
Tabla 6. Casos Judicializados	82
ANEXO VIII	84
Tabla 7. Estado De Los Casos	85
Gráfico 7. Estado De Los Casos	86

INTRODUCCIÓN

Sin historia no hay memoria y sin memoria no hay futuro. A lo largo de los años ha habido muchas tragedias sobre graves violaciones a Derechos Humanos y no es nada nuevo continuar hablando de guerras o enfrentamientos como en Siria, Ruanda o Camboya por mencionar algunas. Estas atrocidades siguen ocurriendo en la actualidad, pues, no está del todo claro que, la participación en crímenes relacionados con la vulneración de Derechos Humanos concluya con una sanción. Si no aprendemos del pasado, continuaremos cometiendo los mismos errores, pero si se logra crear un precedente de que los casos de violaciones a Derechos Humanos no prescriben y que los perpetrados serán procesados y judicializados por estos actos, se podrá instaurar una prevención a estos graves crímenes.

El objetivo de esta investigación es indagar el avance de la judicialización en los casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador de 2010, y la importancia de estos en el proceso de Justicia Transicional ecuatoriana en el marco de la reconciliación del Estado con sus ciudadanos, sobre todo con las víctimas al ser el Estado el responsable directo del cometimiento de graves violaciones a Derechos Humanos.

En el primer acápite es de gran importancia realizar un estudio histórico sobre los Derechos Humanos y tomar en cuenta que a pesar de que previo a la Segunda Guerra Mundial ya existían Derechos Humanos, es este periodo el que crea un antes y un después en la visión de los mismos. Por lo cual, se empieza a entender que estos derechos tienen características propias que permiten la ejecución de estos. Empero, no fue suficiente evidenciar las atrocidades que ocurrieron, para que estos crímenes terminen, pues posterior a la guerra, el mundo continuaba en un enfrentamiento por la conquista de poder mundial, la misma que obtuvo efectos en América Latina, inclusive en Ecuador, donde pese a que el país se encontraba en un periodo democrático, existieron graves violaciones a Derechos Humanos.

Subsiguientemente, en el segundo acápite se puede precisar que el Ecuador inició un proceso histórico de Justicia Transicional, con la finalidad de resarcir el daño y permitir una reconciliación entre las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos y el Estado

ecuatoriano. Este proceso ha sido implementado en varios países que han sufrido periodos de dictadura, enfrentamiento armado o incluso periodos democráticos en donde el Estado realizó graves vulneraciones a derechos de manera sistemática y generalizada. En consecuencia, estos procesos plantean ejecutar la verdad, creando comisiones de la verdad, encargadas de investigar violaciones a Derechos Humanos; la reparación material e inmaterial a víctimas; y la judicialización de los casos como medida para no dejar en la impunidad a los perpetradores de estos crímenes, pero también con la finalidad de crear precedentes para garantizar la no repetición de los hechos.

La Comisión de la Verdad del Ecuador estableció que durante los periodos democráticos de 1984 a 2008 se produjeron 118 casos de graves violaciones a Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad, posteriormente se creó una Ley de Víctimas para que trace el camino para la reparación y judicialización de los casos. De esta manera, esta ley atribuyó competencias para la operación de estos procesos a instituciones públicas como la Defensoría del Pueblo, encargada de la reparación inmaterial de las víctimas; el ex Ministerio de Justicia, encargado de la reparación material; y, a la Fiscalía General del Estado del Ecuador, la judicialización de los casos documentados por la comisión.

Finalmente, la intención de iniciar un proceso de Justicia Transicional e instaurar atribuciones a instituciones estatales, no fue suficiente para que los procesos se judicialicen. Es de suma importancia que el Estado, además de aceptar que fue el responsable de graves violaciones a Derechos Humanos, tenga también una voluntad política para reparar de manera integral a las víctimas de estos delitos y establecer medidas permanentes para la prevención de repetición de estos hechos.

Este trabajo analizará el avance de la judicialización de los casos, cuales han sido las principales justificaciones para que no se judicialicen los casos documentados por la Comisión de la Verdad del 2010 y los impedimentos que ha tenido que atravesar la Fiscalía General del Estado dentro de la Justicia Transicional.

I. VISION GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A lo largo de la historia de la humanidad, se ha enfatizado sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos. Los Estados han llegado a acuerdos formales, que han permitido desarrollar mejores condiciones de vida entre las personas, sin embargo, a pesar de que ha existido un gran avance en el reconocimiento de los Derechos Humanos en el mundo, no se ha logrado efectivizar completamente el ejercicio de los mismos, por ello, es fundamental para el desarrollo de este trabajo de titulación empezar definiendo los conceptos actuales de los Derechos Humanos, así como también, hacer mención a graves violaciones a Derechos Humanos que han ocurrido alrededor del mundo.

1. Definición de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son elementos fundamentales que hacen posible desarrollar a plenitud nuestro proyecto de vida, el cual según la Corte Interamericana de Derechos Humanos es “[...] aquel plan que sueña y construye una persona para desarrollarse a su más alto nivel, de acuerdo con sus potencialidades y aspiraciones, expectativas personales, profesionales y familiares [...]” (Caso Tibi contra Ecuador, 2004, párr. 245).

La Defensoría del Pueblo del Ecuador ha desarrollado una aproximación a una definición de Derechos Humanos, la cual explica que a su criterio de investigación los Derechos humanos son: “[...] Facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva. Los Derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder; están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento, su respeto, protección y realización constituye el más alto deber del Estado [...]” (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, p. 24) Sin embargo, hay que señalar que esta definición puede variar de Estado a Estado, de una población a otra, o incluso a través del tiempo.

La corriente iusnaturalista construye una visión sobre los derechos que “[...] fue la que dominó durante los siglos XVII y XVIII. Como su nombre lo indica, es una doctrina que hace referencia a que los Derechos Humanos son inherentes a las personas sin importar si son reconocidos o no por un Estado o un Gobierno. [...]” (La Fundamentación Iusnaturalista o del Derecho Natural, Comisión Nacional de los Derechos Humanos)

Esta corriente filosófica, fue el cimiento para la creación de los Derechos Humanos, debido a que, se basa en reconocer la existencia de normas o derechos inalienables e inherentes al ser humano, previas a las normas jurídicas positivas, las cuales, son el resultado de leyes creadas por el ser humano.

El autor Antônio Pele, en su libro sobre Kant y la Dignidad Humana, cita al filósofo Immanuel Kant quien determinó la importancia del reconocimiento de derechos al explicar la diferencia que hay entre las cosas y las personas. “[...] Se suele definir la dignidad humana como valor inherente y absoluto de todo ser humano. [...]” (Pele, 2015, p.23)

Kant, señala que las cosas, tienen un valor relativo al que denominamos precio, pero las personas tienen un valor absoluto en sí mismas, al que llamamos dignidad, por lo que, a diferencia de las cosas, que pueden ser utilizadas como medio para llegar a un fin, la dignidad de las personas nos obliga a tratar a los seres humanos como fines en sí mismo.

Antes de la Segunda Guerra Mundial ya existían conceptos sobre el respeto a los Derechos Humanos, sin embargo, después de esta guerra, el mundo se dio cuenta de que, no solo bastaba que cada Estado tenga su propia normativa de derechos, si no, también era necesario que exista una normativa internacional de Derechos Humanos que limite el poder de los Estados para que las graves violaciones a Derechos Humanos producidas, en este periodo, no vuelvan a ocurrir. Es así como la gran mayoría de Estados han suscrito tratados internacionales, asumiendo la responsabilidad de respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos y de los otros Estados.

La Defensoría del Pueblo, destaca que “[...] Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas aprobaron dos instrumentos internacionales (y sus *protocolos facultativos*) que

vienen a conformar, junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional de los Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...]” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2015, p. 26)

La globalización de los Derechos Humanos es uno de los principales ejes para permitir la unificación de derechos dentro de todo el mundo, disminuyendo las desigualdades entre naciones y uniendo a los pueblos con reglas básicas para una buena convivencia. Entre los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos encontramos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984 y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Dentro de estos tratados existen definiciones y concepciones sobre los delitos de Lesa Humanidad y graves violaciones a Derechos Humanos, como por ejemplo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes define a la tortura como “[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. [...]” (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 1984)

La Organización Mundial de la Salud también ha definido a la violencia sexual como “[...] todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de

una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo [...]” (OMS, 2013)

Mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos define a la ejecución extrajudicial como “[...] una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional [...]” (CIDH, 2006, p. 285)

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, entiende por desaparición forzada “[...] al arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. [...]” (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006)

De esta manera, muchos de los instrumentos internacionales, han dado una definición que explica cuáles son los delitos de graves violaciones a Derechos Humanos, y las diferencias de estos con los delitos comunes.

En el Ecuador se integran las Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Contra el Derecho Internacional Humanitario el 10 de febrero del 2014, con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el Título IV, en donde se reconoce internamente estos delitos, tomando en cuenta parámetros internacionales, pero este reconocimiento nacional e internacional contiene extensos antecedentes de graves violaciones a Derechos Humanos

2. Graves violaciones a Derechos Humanos en el mundo

Tal como se ha mencionado con anterioridad, a lo largo de la historia de la humanidad, se han producido graves violaciones a los Derechos Humanos. Durante muchos años grandes cantidades de personas en todo el mundo, han sufrido vulneraciones, violencia, persecución, discriminación, sometimiento y matanzas.

Han existido y siguen existiendo actualmente muchas formas de violencia entre humanos, que en su mayoría responden a intereses, conceptos ideológicos, o búsqueda de poder y riqueza con lo que se ha justificado violaciones a los Derechos Humanos. Podríamos referirnos a un sinnúmero de maneras en las que la humanidad se ha visto violentada, sin embargo, para efecto de esta investigación mencionaremos algunos hechos que han marcado la coexistencia entre seres humanos.

Una de las formas más atroces de violación a los Derechos Humanos es sin duda la esclavitud, y la Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones la define como “[...] La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. [...]” (Convención sobre la Esclavitud, 1926, art. 1)

Esclavizar a alguien equivale a quitar todo valor humano y convertirlo en un objeto que se puede vender, comprar, torturar, someter y que no tiene ninguna pertenencia de sí mismo. La esclavitud ha existido desde la antigüedad, donde civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, China, Grecia y Roma elaboraban leyes y costumbres para legitimarla y regularla, no obstante, era común que se practicara en todo el mundo. Europa, África y América fueron protagonistas a gran escala de formas de esclavitud, haciendo énfasis en el periodo de colonización de América, donde usaban leyes y costumbres que consideraban que un esclavo constituía como una propiedad de otra persona.

El largo periodo donde la esclavitud era parte de la naturaleza del ser humano dejó grandes huellas negativas dentro de la sociedad, demostrando que el ser humano es capaz de inferiorizar y deshumanizar a otros, con tal de satisfacer y gozar de privilegios.

A pesar de que en el siglo XX se abolió la esclavitud, actualmente podemos encontrar formas clandestinas de esta, dentro de nuestra sociedad, como es el trabajo forzoso de niños y adolescentes, prostitución obligada y trata de personas, demostrando así, que aún no se puede superar este lado tan oscuro de la humanidad. Como la esclavitud, también se puede hacer énfasis en otras graves violaciones a Derechos Humanos, pero es la Segunda Guerra Mundial la que crea un antes y un después dentro de la concepción de los Derechos Humanos.

Esta guerra mundial, que inicio el 1 de septiembre de 1939, en Alemania, fue una contienda armada internacional que involucró prácticamente a todo el mundo. Tuvo una duración de seis años y un día, finalizando el 2 de septiembre de 1945, dejando como resultado un estimado de más de 55 a 60 millones de personas muertas y violaciones a Derechos Humanos de la que la humanidad jamás se hubiera imaginado ser capaz.

El Programa de divulgación sobre el Holocausto de las Naciones Unidas menciona que “[...] Fue la segunda guerra mundial, hasta ahora el conflicto más terrible de la historia de la humanidad, lo que ofreció el contexto en el que Auschwitz, el símbolo del genocidio, pudo ocurrir. Esa guerra la había iniciado la Alemania nazi, en gran parte por motivos ideológicos: en primer lugar, el deseo de gobernar Europa, y con ello el mundo, y así lograr una supremacía racial con los pueblos nórdicos de la raza aria en lo más alto y todos los demás sometidos a ellos [...]” (Programa de divulgación sobre el Holocausto y las Naciones Unidas, 2010, p. 9)

El Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán, promulgó una ideología basada en la supremacía racial, lo cual justificó graves violaciones a Derechos Humanos contra población judía, población gitana, personas discapacitadas, opositores políticos y otros grupos de personas que ellos consideraban “de raza inferior”, torturando, asesinando, desapareciendo, esclavizando e incluso imponiendo un régimen de exterminio a gran escala, sin importar la condición o edad de las personas.

3. Graves violaciones a Derechos Humanos en América Latina

Sin embargo, el fin de la Segunda Guerra Mundial no significó el retorno a la paz en todo el mundo, [...]” Al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, comienza un enfrentamiento estratégico entre las dos potencias más importantes: Unión Soviética y EE. UU. en la llamada Posguerra Fría. Esta se caracterizó por la lucha político-militar con conflictos de baja intensidad en zonas localizadas en todo el planeta. En el caso de América Latina se dio a través del impulso, por parte de EE. UU., de la Doctrina de la Seguridad Nacional contra todos los sectores que no aceptaban someterse al imperialismo hegemónico. [...]” (Salguero, 2011, p. 5)

En los años de 1960 a 1980, en Latinoamérica, se implementaron regímenes dictatoriales en la mayoría de los países, como, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Perú, entre otros. Estos regímenes se encontraban asesorados y dirigidos por el gobierno de los Estados Unidos de América, quienes diseñaron el Plan de Coordinación De Acciones y Mutuo Apoyo también conocido como Plan Cóndor que tenía como fin, realizar de manera oficial y directa, el seguimiento, traslados entre países, vigilancia, detención, interrogatorios con tortura, violación y desaparición forzada o ejecución extrajudicial de personas consideradas por dichos regímenes como opositores políticos, subversivos del orden establecido y personas contrarias a la política o ideología implementada, las cuales podrían verse ligadas con el adversario de Estados Unidos en dicha guerra.

Se crearon varios proyectos para desarrollar los objetivos de los Estados autoritarios uno de ellos fue la “[...] “Operación Cóndor” eran diversos y dependían de las necesidades de cada país, por esa razón los estrategas de la operación en la CIA norteamericana dirigido por Henry Kissinger y, entre otros, el jefe del servicio secreto de Chile (DINA) Manuel Contreras, tenían una especie de ‘portafolio’ de formas de enfrentar a los opositores ya fueran de carácter civil o militar y, por supuesto, su principal elemento eran las acciones de terror e, inclusive, de terrorismo transnacional. [...]” (Torres, 2018. p. 121)

Es así como el Plan Cóndor se constituyó en una organización clandestina internacional, que provocó el asesinato, tortura, encarcelamiento y desaparición de decenas de miles de opositores, la mayoría de ellos pertenecientes a movimientos de la izquierda política.

Para llevar a cabo el Plan de Coordinación De Acciones y Mutuo Apoyo, dentro de América Latina, fue necesario crear varias instituciones, como lo fue “[...] La Escuela de las Américas la cual era, una academia militar de los EE. UU., fundada en 1946 en Panamá, que tuvo por finalidad dar entrenamiento a miembros del ejército, Fuerza Aérea, Marina, policías y civiles de toda América Latina y el Caribe. [...]” (Ruiz, 2015, párr. 2)

Miles de militares pertenecientes a países del cono sur especialmente, fueron enviados hacia Panamá a la Escuela de las Américas, para ser capacitados en formas de represión contra opositores de gobiernos aliados a Estados Unidos. Una cantidad importante de sus graduados han participado en violaciones a los Derechos Humanos.

Dentro de esta institución “[...] Más de 80 mil militares latinoamericanos fueron formados en la Escuela de las Américas en Panamá y en las academias militares de Estados Unidos para llevar adelante el proyecto diseñado para apropiarse de los recursos y someter a los pueblos a los intereses económicos. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 15)

El plan de Seguridad Nacional, impulsado por el país norteamericano, no solo contaba con el asesoramiento, sino que, también, con formación militar a gran escala para el cometimiento de delitos de Estado a personas que podrían impulsar una desorganización de los regímenes que se pretendían establecer permanentemente en el cono sur, para así adoctrinar su ideología imperialista.

4. Graves violaciones a Derechos Humanos en el Ecuador

El Ecuador como en muchos regímenes de América latina también tuvo un régimen dictatorial en los años 70, sin embargo, las violaciones a Derechos Humanos no fueron en la misma escala que en los países del cono sur, es más bien en un periodo democrático, que se inicia en los años 80,

cuando el país “[...] fue víctima, al igual que otros países del continente latinoamericano, de graves violaciones de los Derechos Humanos por parte del Estado que impuso el terror en proyectos de dominación política, económica y cultural. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 15)

A pesar de que Ecuador se encontraba dentro de un periodo de retorno a la democracia tras ser liderado por el Consejo Supremo de Gobierno de Ecuador, quien estuvo al mando del país durante 1976 a 1979, la corriente imperialista que dominaba gran parte de América influyó en la forma de gobernar el país, principalmente durante en los años de 1984 a 1988 con el gobierno del expresidente León Febres Cordero.

Pensar en una etapa democrática políticamente, corresponde a asumir que el país se encuentra bajo un Estado de Derechos, sin embargo, el Ecuador fue un ejemplo de que “[...]La ejecución de estos crímenes no se circunscribió a las guerras civiles centroamericanas o las dictaduras del Cono Sur, sino que también se produjo con gobiernos electos bajo principios democráticos, sobre todo en la Región Andina. En Ecuador precisamente, a diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, la represión estatal derivó en delitos de lesa humanidad, que se produjeron durante un régimen que se enmarcó en la democracia [...]” (Orozo, Peñafiel y Vargas, 2017, p. 8)

El país tuvo la influencia ideológica y asesoramiento de Estados Unidos para establecer un plan de seguridad nacional, con la justificación de que existían grupos subversivos o personas contrarias al gobierno ecuatoriano de turno, que representaban una amenaza al régimen que se pretendía instaurar, pero, además, esta justificación permitió una represión generalizada a otros sectores de la sociedad que no se encontraban relacionados a ninguna ideología política.

Una etapa importante dentro de la historia del Ecuador comienza “[...] El 10 de agosto de 1984 cuando asume el poder León Febres Cordero, en representación de los sectores de derecha que se agruparon en el Frente de Reconstrucción Nacional (FRN). En su mandato se alineó con los Estados Unidos de América y con la ideología anticomunista. Durante el gobierno de Febres Cordero, Ecuador siguió las posiciones de Washington. El embajador estadounidense Fernando

Rondón intervino en varias ocasiones en los asuntos internos del país. Además, el gobierno permitió el entrenamiento de tropas estadounidenses en la Amazonía. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 30) El mencionado gobierno, se caracterizó por adoptar un estilo de gobierno autoritario y permanente confrontación con todos los sectores que discrepaban de su proyecto político.

El discurso público que se manejaba de parte de las autoridades que dirigían el país durante ese periodo, era de carácter violento, encaminado a crear miedo dentro de la ciudadanía, especialmente a los sectores de izquierda. Existió un continuo enfrentamiento con funciones del Estado, ya que se pretendía controlar y abarcar todos los sectores de fuerza política dentro del mismo, por lo que se mantuvo conflictos permanentes con el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Garantías Constitucionales, acusando a sus autoridades de encubridores de terroristas y narcotraficantes, para que dentro del imaginario de la población estas instituciones estatales no tengan ninguna legitimidad.

Según el Informe de la Comisión de la Verdad, “[...] La represión del gobierno de León Febres Cordero tuvo como marco la Doctrina y Ley de Seguridad Nacional que fue expedida por el triunvirato militar (1976-1979). Esta doctrina, importada de los institutos militares de Estados Unidos de América y Brasil, partía de la tesis de que al interior de la sociedad había un enemigo interno, al que había que neutralizar o incluso eliminar. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 31)

Al igual que otros países de Latinoamérica fue necesario la creación de instituciones, en su mayoría clandestinas, “[...] Para reprimir a los movimientos sociales. Por lo que el gobierno creó, con el apoyo de la empresa privada, los escuadrones volantes: grupos especiales de policías equipados con sistemas de comunicación y armas modernas que actuaban las veinticuatro horas del día. Los escuadrones volantes y grupos de choque afines al gobierno reprimieron manifestaciones estudiantiles, huelgas obreras y la toma u ocupación de tierras o instalaciones. Estos grupos fueron responsables de numerosas violaciones de los Derechos Humanos. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 31)

De la misma manera que el Plan Cóndor operaba en países vecinos, también ocurría en el Ecuador, se creaban instituciones que tenían por objetivo reprimir de manera violenta, sin respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Según las investigaciones realizadas en el marco de la Comisión de la Verdad, existió “[...] el mítico SIC-10 cuya creación no puede ser sustentada por ningún instrumento legal pero que, según los testimonios, se encontraba conformada por el personal de la antigua Brigada de Automotores de la Policía Nacional que eran especialistas en delitos transnacionales. Su misión era el combate y la erradicación de la subversión. Oficialmente se negaba su existencia, pero se conocía que su canal de mando dependía directamente del ministro y Subsecretario de Gobierno. Sus estrategias eran la infiltración y la indagación mediante tortura. [...]” (Rivera, 2011, p. 170)

El Servicio de Investigación Criminal o SIC-10, durante muchos años fue el lugar al que se trasladaban a personas de grupos opositores y otros detenidos, incluso arbitraria e ilegalmente, a quienes se sometía a interrogatorios con crueles métodos de tortura y graves violaciones a los Derechos Humanos.

Otra forma de implementar terror generalizado dentro de la sociedad ecuatoriana fue “[...] La creación de El Escuadrón Volante que se instauró bajo el discurso de la lucha de la delincuencia común se realizó violaciones a los Derechos Humanos contra miembros de organizaciones políticas contrarias al gobierno. A diferencia del SIC-10, no fue clandestina ya que su origen fue público orientado al combate de la delincuencia común [...]” (Rivera 2011, p. 171)

Si bien, muchos de los lugares en los que se violentaban los Derechos Humanos eran lugares que se encontraban en la clandestinidad y la negación de su existencia por parte de las autoridades, también se estableció a la luz de toda la ciudadanía instituciones formalmente reconocidas para someter a la sociedad en general y a opositores políticos en particular. El gobierno del mencionado periodo justificaba públicamente la creación de estas instituciones para combatir con los grupos “terroristas”

Esta práctica del gobierno de León Febres Cordero de justificar la represión con el combate al terrorismo permitió además que sea generalizada la violencia del Estado hacia otros sectores, lo cual se evidenció en protestas sociales “[...] Durante las siete huelgas nacionales que enfrentó el gobierno de Febres Cordero, se decretó el estado de emergencia nacional, movilizándolo a las Fuerzas Armadas y a la Policía, y se impuso la censura previa a los medios de comunicación. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 31)

De esta forma, se implementó una represión por parte de agentes estatales a discrecionalidad de los mismos, ya que muchas personas a las que se les violentó sus derechos ni siquiera fueron parte de grupos opositores, por lo que estas atrocidades se cometieron de manera generalizada, pública y sistemática contra la población civil, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, con el respaldo del régimen de Estados Unidos y la cooperación de gobiernos dictatoriales de otros países de América Latina.

Las investigaciones realizadas demuestran que “[...] En suma, las violaciones de los Derechos Humanos no son casuales, ni fruto de errores o excesos atribuibles a factores de índole individual, ni a la presencia de cuerpos policiales o militares que se han salido de control o han obrado por su cuenta. Son el resultado de procesos sociales y políticos, a escala nacional e internacional. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 33)

Las graves violaciones a Derechos Humanos fueron muchas veces justificadas a través de leyes que respondían a la necesidad de reprimir a población civil, por lo que dentro del Informe de la Comisión de la Verdad se determinó que “[...] En el Ecuador en el período que va desde el año 1988 hasta el año 2007 confluyeron varios procesos cuyo origen es distinto, pero que configuran una época caracterizada por la institucionalización de la Ley y la Doctrina de la Seguridad Nacional, fue el factor determinante de constantes violaciones a los Derechos Humanos como un medio para desmovilizar a la sociedad civil y así contener los brotes de protesta popular. La reforma neoliberal con las políticas de ajuste económico es el otro factor que da continuidad a todo el período. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 34)

Por consecuencia, es evidente que, el Ecuador también ha vivido periodos de violencia institucional que lamentablemente evidenciaron practicas estatales contrarias a los Derechos Humanos y que ha dejado en la población el sentimiento de desprotección frente a los abusos de poder, ya que se permitió dejar en la impunidad delitos que fueron cometidos por elementos estatales en una práctica planificada, sistemática y generalizada, con una concepción ideológica que respondía a intereses de la oligarquía nacional e internacional.

II. JUSTICIA TRANSICIONAL

Como se ha analizado dentro de esta investigación, el fin de la segunda guerra mundial, significó, el inicio de procesos para restaurar episodios de graves violaciones a Derechos Humanos, reconocimiento y conquista de derechos fundamentales que tiene que ser respetados. Uno de estos procesos con gran trascendencia fueron los juicios de Núremberg donde se conoció las atrocidades que se cometieron a millones de seres humanos y se evidencia la necesidad de implementar una justicia restaurativa que permita resarcir el daño físico, moral y económico que se produjo a las víctimas en la sistemática violación a los Derechos Humanos.

Desde entonces se ha venido trabajando en que los crímenes y atrocidades que ha cometido un Estado contra ciudadanos nacionales y extranjeros para que mencionados casos no queden en la impunidad.

La Justicia Transicional, precisamente, toma este nombre, por la transición de gobiernos dictatoriales y violentos a democracias en las que en general, por presión de familiares de víctimas y organizaciones sociales, se exige al nuevo gobierno democrático que investigue las violaciones a los Derechos Humanos, que estos crímenes no queden en la impunidad y se judicialicen los casos para que estos crímenes no vuelvan a ocurrir y que se haga una reparación integral a las víctimas, precisamente, estos son los elementos que conforman la justicia transicional, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como “[...] toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. [...]” (Naciones Unidas, 2014, p. 5)

El autor Carlos Castro recalca que “[...] La justicia transicional está constituida por el conjunto de procesos y mecanismos encaminados a superar abusos a gran escala y violaciones a los Derechos Humanos, con el objeto de asegurar responsabilidades, rendir justicia y lograr reconciliación [...]” (Castro, s.f., p.1)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado tiene la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno en el marco de prevención en contra de vulneraciones a Derechos Humanos, y detalla que “[...] El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. [...]” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988, párr. 175)

Las graves vulneraciones a los Derechos Humanos deben ser subsanadas para avanzar con un tejido social sólido, en el cual, el Estado trabaje por el respeto y garantía de los derechos de todas las integrantes de una la sociedad, es por esto que, los procesos de justicia social son mecanismos de reconciliación y reparación tras periodos dictatoriales, represivos o enfrentamiento armado.

1. VERDAD: Comisión de la Verdad como parte de la verdad

Las comisiones de la verdad ejecutan los derechos que tienen “[...] Tanto las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y sus familiares como otros miembros de la sociedad a conocer toda la verdad sobre las violaciones de Derechos Humanos perpetradas en el pasado. El derecho a la verdad tiene una dimensión individual y otra colectiva. [...]” (Amnistía Internacional, 2007, p. 9)

La verdad representa el primer paso de un Estado para la reconciliación con sus miembros “[...] Establecer la verdad y la responsabilidad de los crímenes graves ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas: sin el conocimiento preciso de las violaciones del pasado, es difícil prevenir que ocurran nuevamente. La verdad puede ayudar en el proceso de recuperación después de eventos traumáticos, restaurar la dignidad personal (con frecuencia después de años de estigmatización) y levantar salvaguardas contra la impunidad y la negación. [...]” (Gonzales y Varney, 2013, p. 8)

La dimensión individual, la podemos entender sobre el derecho que tienen las víctimas directas e indirectas de graves violaciones a Derechos Humanos, mientras que la dimensión colectiva sobre el derecho a la verdad recae en todos los miembros de un Estado a conocer la historia del mismo por tanto, la verdad no constituye un derecho únicamente de las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos, sino, por el contrario, es un derecho de toda la sociedad a conocer la realidad de cómo sucedieron los hechos, a exigir medidas de prevención, pero sobre todo, la verdad constituye el inicio de procesos de reconciliación, donde un orden político basado en la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas sustenta el disfrute de la seguridad y confianza de todos sus ciudadanos.

Los autores Gonzales y Varney señalan que “[...] El derecho a la verdad no ha sido objeto de ninguna convención internacional específica. El debate legal en torno al derecho a la verdad discute si este se deriva de varios derechos bien establecidos en el derecho internacional, como por ejemplo el derecho a la reparación, el derecho a recibir e impartir información y el derecho al debido proceso; o si es más bien un derecho autónomo independiente o adicional a estos otros derechos [...]” (Gonzales y Varney, 2013, p. 8)

Sin un conocimiento real de los hechos ocurridos, somos incapaces de defendernos y poder exigir justicia. El derecho a la verdad está íntimamente ligado dentro de la normativa interna de un país, como también relacionado con los derechos establecidos en normativa internacional como pilar fundamental para el ejercicio y desarrollo de todos los derechos.

En el principio 4 del Conjunto de Principios Actualizados para la Lucha contra la Impunidad se asevera que “[...] Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. [...]” (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2005)

Por otro lado, Kenneth Christie menciona que “[...] Una de las maneras que los Estados utilizan para adquirir una narrativa institucionalizada del pasado es la memoria colectiva o compartida. Es relevante los eventos y las experiencias dentro de un Estado, las cuales proveen imágenes compartidas del pasado histórico. Éstas a su vez tienen importancia en la constitución de grupos sociales en el presente y en su identidad. [...]” (Christie, 2007, p. 3)

Parte de la identidad de una persona constituye la historia de donde somos originarios, sus costumbres, lenguaje, creencias y hechos históricos que han sido relevantes para comprender los procesos que en la actualidad vivimos.

Ana Varón alude que “[...] A pesar de no tener un documento oficial específico, la verdad ha sido incluida en textos de índole internacional como protocolos, tratados, convenios, entre otros, como una forma de reivindicar la dignidad humana y como un derecho para saber lo ocurrido, poder recordar y con ello garantizar no solo la memoria, también la no repetición de los hechos [...]” (Varón, 2011, p. 112)

Normalmente, “[...] Las comisiones de la verdad se crean durante periodos de cambio político, como el fin de un régimen autoritario o la resolución de un conflicto armado. El compromiso de fundar una comisión de la verdad generalmente se incluye en los acuerdos de paz, las negociaciones de transición a la democracia y, en algunos casos, como una cláusula en nuevas constituciones. Una comisión de la verdad puede verse como la ruptura con un pasado violento, una restauración de los cimientos morales de la sociedad que merece el nivel más alto de reconocimiento y apoyo. [...]” (Gonzales y Varney, 2013, p.13)

Muchas de las comisiones de la verdad en el mundo tienen como principal objetivo promover la reconciliación nacional, como un intento de restaurar las relaciones entre las autoridades de un Estado y sus comunidades para de esta manera poder restituir la confianza cívica entre los ciudadanos y las instituciones estatales que durante estos periodos de fueron autoras de cometimientos de vulneraciones y violaciones a Derechos Humanos.

Es importante recalcar que, “[...] Las comisiones de la verdad son organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de los Derechos Humanos. Al brindar especial atención al testimonio de las víctimas, las comisiones aseguran su reconocimiento; con frecuencia después de largos periodos de recibir estigmatización y ser escuchadas con escepticismo. [...]” (Gonzales y Varney, 2013, p.13)

El primer paso dentro de un Estado para el reconociendo de vulneraciones y violaciones a Derechos Humanos, que ocurrieron en el pasado, es investigar sobre estos hechos, realizando énfasis en los testimonios de las víctimas que durante años fueron estigmatizadas, revictimizadas y en muchos casos incluso aisladas de la sociedad, sin tener oportunidad de acceder a la justicia y verdad dentro de sus casos.

Para la creación de una Comisión de la Verdad “[...] En primer lugar, debe existir la voluntad política que permita y, preferiblemente, aliente o apoye activamente una investigación seria de los abusos cometidos en el pasado. En segundo lugar, el conflicto violento, la guerra o las prácticas represivas deben haber llegado a su fin. Es posible que, si hay una guerra o un conflicto violento activos en el país, es poco probable que se den las condiciones necesarias para llevar a cabo una investigación seria. En tercer lugar, debe haber interés por parte de las víctimas y los testigos en que se realice ese proceso de investigación y en cooperar con él [...]” (Oacnudh, 2006, p. 14).

Dichas comisiones son organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar violaciones en un período de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas dentro del territorio para que, de esa manera, se cree un precedente y no se repitan los hechos.

Hayner, manifiesta que “[...] Las comisiones de la verdad no tienen el poder de enjuiciar, pero muchas han recomendado la realización de juicios, y algunas han compartido sus archivos con las fiscalías. [...]” (P. B. Hayner, s.f., p. 2)

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que cada Comisión de la Verdad cuenta con características, objetivos, método de creación e investigación particulares y diferentes a otras comisiones, ya que cada una responde a la realidad social en la que cada Estado enfrentó los hechos. Se han creado comisiones de la verdad en más de treinta países.

La Comisión de la Verdad sudafricana “[...] fue una institución pionera y reveladora que intentaba exponer lo diabólico del apartheid, proveer amnistía por crímenes políticos y propiciar reconciliación entre los sudafricanos para promover la construcción de una nación, entre otros objetivos teleológicos. [...]” (Christie, 2007, p. 1)

Esta Comisión de la Verdad, también conocida como “[...] La Comisión de la Verdad y la Reconciliación (TRC) sudafricana inaugurada en 1995, tuvo como objetivo exponer a la sociedad un retrato tan amplio como fuera posible de las causas, naturaleza y duración de las violaciones a los Derechos Humanos. En este sentido se dio a la tarea de construir la memoria oficial de la nueva Sudáfrica a partir de la investigación de violaciones a los Derechos Humanos (asesinato, secuestro, tortura y malos tratos) cometidas desde 1960 hasta 1994 bajo un móvil político. [...]” (Millán, 2015, p. 15)

Respecto al Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos reconoció en el caso de los hermanos Restrepo y en el caso de Consuelo Benavides la responsabilidad del Estado sobre el cometimiento de graves violaciones a los Derechos Humanos, por lo que en todos los casos e informes de comisiones se recomendó al Ecuador investigar dichas violaciones.

El Estado ecuatoriano asumiendo su obligación de investigar todas las violaciones a los Derechos Humanos, el 4 de mayo del 2007, se emitió el Decreto Ejecutivo 305, que crea y da inicio a la Comisión de la Verdad, en vista de que “[...] una Comisión de la Verdad es el medio idóneo, como se ha demostrado en otros países, para esclarecer violaciones graves a los Derechos Humanos y para fortalecer la democracia [...]” (Decreto Ejecutivo 305, 2007)

La Comisión de la Verdad de Ecuador tuvo como principal propósito investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto a denuncias de torturas, desapariciones, ejecuciones

extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los Derechos Humanos, presentadas en Ecuador durante el período democrático entre los años 1984 a 2008, y de esta manera dar la oportunidad a numerosas víctimas de violaciones de Derechos Humanos de ser escuchadas y reconocer la memoria de las mismas.

La creación de esta comisión fue el resultado de un proceso histórico que fue impulsado por diversas organizaciones sociales de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y sus familiares, quienes durante más de veinte años exigían a los diversos gobernantes de turno que el Estado ecuatoriano realice una investigación y que las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos y delitos de Lesa Humanidad puedan acceder a la verdad, la justicia y la reparación.

Como resultado, “[...] El 30 de septiembre de 2009, con el decreto 81, se determinó la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad del Ecuador. La Comisión de la Verdad estuvo integrada por cuatro comisionados: Julio César Trujillo, Luis Alberto Luna Tobar, Elsie Monge Yoder y Pedro Restrepo Bermúdez [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 22)

Como resultado a este proceso se realizó un informe final cuyo resumen ejecutivo se compone de cinco tomos con veintiséis secciones o capítulos, en los que se describen y analizan las graves violaciones de Derechos Humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas y los presuntos responsables.

Dentro de las investigaciones de la Comisión “[...] Se recibió las declaraciones de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y la información de más de 300.000 documentos desclasificados por el Estado, provenientes principalmente del Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 22)

La Comisión de la Verdad trabajó con un equipo mixto y multidisciplinario de investigación, conformado por abogados, psicólogos, sociólogos y con más de treinta investigadores quienes

con base en toda la información proporcionada por las víctimas y la recabada en los documentos estructuraron un relato lógico y secuencial de cada uno de los episodios de violación de Derechos Humanos dentro del período de 1984 a 2008 en el Ecuador.

En el Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador se recabó datos estadísticos sobre las víctimas y las vulneraciones de los hechos cometidos, los cuales despejan dudas de la forma sistemática en que se realizaban estas vulneraciones por parte del Estado, lo que diferencia a los delitos comunes.

Adicionalmente, de la interpretación de los datos estadísticos del Informe de la Comisión de la Verdad, en el presente proyecto, se recabó datos que además de sustentar la mencionada comprensión a la vulneración a Derechos Humanos, colaborarán con el análisis de la judicialización de estos casos, todo esto se encuentra en el Anexo I.

A pesar de que el periodo de 1984 a 1988 constituye más del 50% de los casos documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador de 2010, con 65 casos que contemplan 310 víctimas sobre violaciones de Derechos Humanos dentro del periodo señalado, también existieron violaciones arbitrarias en diferentes gobiernos desde 1988 al 2008 donde se violentaron derechos a la población por parte de agentes del Estado.

A diferencia de otros países “[...] En Ecuador durante el período democrático, y en particular entre 1984 y 1988, se han denunciado torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los Derechos Humanos, como parte de una política de Estado para la violación de los Derechos Humanos, que debe ser esclarecida [...]” (Decreto ejecutivo 305, 2007)

De las cuatrocientas cincuenta y nueve víctimas de violaciones de los Derechos Humanos registradas por la Comisión para el período 1984-2008, Se pudo evidenciar que los delitos más frecuentes fueron tortura y la privación ilegal de la libertad, seguidas por la violencia sexual, ejecuciones extrajudiciales, atentados contra el derecho a la vida y las desapariciones forzadas.

En el informe del Ecuador se “[...] Resalta de estos datos la predominante relación entre la privación ilegal de la libertad y la tortura como formas que en la mayoría de los casos se dieron en una sucesión de hechos. La desaparición forzada con ocultamiento del paradero y situación de la víctima, en algunos casos fue temporal y sirvió para que los agentes estatales consumaran otras violaciones de los Derechos Humanos en contra de la misma víctima. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 54)

Dentro de la Comisión de la Verdad se evidencia que existió o existen víctimas extranjeras las cuales 21 son de nacionalidad colombiana, 4 de nacionalidad peruana, una de nacionalidad española y una chilena. Las cifras también demuestran que de las 459 víctimas más del 80% son de sexo masculino. A pesar de que la gran mayoría de víctimas era mayor de edad en el momento de los hechos, dentro del informe constan los casos de adolescentes y niños que fueron víctimas de estas graves violaciones a Derechos Humanos.

Las graves violaciones se realizaron de manera sistemática, “[...]96 personas dijeron haber cursado solo la educación primaria; 145, la secundaria; 7, estudios tecnológicos, 84 el nivel universitario y 4 tenían formación de postgrado. Por otro lado, considerando la actividad en la que se ocupaban las víctimas cuando ocurrieron los hechos, las cifras más altas registradas corresponden a 106 militares, 75 estudiantes, 56 mineros, 34 comerciantes, 33 agricultores, 9 pescadores e igual número de amas de casa, 7 profesores, 6 albañiles, 4 sociólogos, 2 abogados y 2 policías, al tiempo que las demás personas se ocupaban en actividades artesanales, de servicio público o eran obreros en otras ramas. [...]” (Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 60)

Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad fueron encaminadas para impedir la impunidad y garantizar que estos hechos no vuelvan a ocurrir, dentro de las cuales se estableció medidas dirigidas a obtener declaraciones oficiales que ofrezcan disculpas públicas y restablezcan la dignidad de la víctima; medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad; medidas dirigidas a la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas ejecutadas; recomendaciones en materia de rehabilitación en el ámbito de salud física y psicosocial; recomendación en el ámbito de educación, trabajo; recomendación en materia de

indemnización a las víctimas; medidas dirigidas al fortalecimiento de la función Judicial; medidas dirigidas a robustecer las investigaciones judiciales en materia de Derechos Humanos; medidas dirigidas a aplicar sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos; y, recomendaciones específicas para establecer garantías de no repetición de los hechos.

2. REPARACIÓN: reparación material e inmaterial

Es un principio imperativo del Derecho Internacional general (*ius cogens*), que toda violación que haya producido daño tenga el deber de repararlo adecuadamente. Las normas de *Ius Cogens* en la Convención de Viena, de 1969, son definidas como “[...] una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter [...]” (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1980)

En varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace énfasis en la responsabilidad del Estado en relación con la reparación integral, es así como “[...] El artículo 63.1 de la Convención Americana, acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación. La obligación de reparar se regula por el Derecho Internacional, y no puede ser modificada o incumplida por el Estado invocando para ello disposiciones de su derecho interno [...]” (Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006, párr. 175)

La Corte Constitucional, como máximo organismo de interpretación normativa del Ecuador en la sentencia N.0 004-13-SAN-CC, también determina que “[...] La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de un derecho, la cual, merece una reparación integral debido a que en el Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma

constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales (artículo 11 numeral 6 de la Constitución). [...]” (Sentencia Corte Constitucional, 2013, p. 24)

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas explica que “[...] Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...]” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)

Existen dos categorías de beneficiarios de las medidas de reparación integral. La primera es para quienes hayan sufrido de manera explícita, directa y deliberadamente la conducta ilícita del agente del Estado, a estas personas se les determina como víctimas directas; y la segunda categoría, a diferencia de la primera son las personas que no sufrieron la grave violación a derecho de la misma forma, pero, también han sido afectados sus derechos como un efecto o consecuencia del impacto que recibe la denominada víctima directa, estas personas según la Ley de Víctimas son los cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas y se las denomina víctimas indirectas.

El daño a reparar se lo puede dividir en daño material y daño inmaterial que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos podemos definir el daño material como “[...]la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, y el daño inmaterial contempla tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. [...]” (Reparaciones y Costas, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2002, párr. 43 y 54)

En búsqueda de cumplir una reparación integral muchos países han creado medidas que reparen las graves violaciones a Derechos Humanos. El Centro Internacional para la Justicia Transicional que se fundó en 2001, señala que el gobierno de Chile, además de realizar una disculpa pública por los crímenes de Estado, destinó más de 1.600 millones de dólares en pensiones a víctimas del régimen de Pinochet y estableció un programa de reparación para víctimas. Otro de los casos sobre reparación a víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos es en Sierra Leona donde en el año de 2010, el presidente se disculpó oficialmente ante las mujeres que habían sufrido diez años de conflicto armado en el país y adoptó medidas de reparación como una compensación económica y un programa de rehabilitación.

Siguiendo directrices internacionales, dentro de las recomendaciones que hace la Comisión de la Verdad, en su Informe Final, en materia de reparación, incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como, otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos y una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los delitos cometidos y los presuntos responsables de las violaciones investigadas.

Como consecuencia, en el Informe de la Comisión de la Verdad, se recomendó la creación de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Con el aporte de víctimas, familiares, organizaciones sociales, la Defensoría del Pueblo; y, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, aprobó el 13 de diciembre de 2013 la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad, ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (en adelante Ley de Víctimas), la cual se publicó en el Registro Oficial Suplemento N.143.

El artículo cuarto de la Ley de Víctimas dispone la creación del Programa de Reparación por vía administrativa “[...] Créese el Programa de Reparación, por vía administrativa, para

las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo. [...]” (Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos, 2013)

La Defensoría del Pueblo como ente coordinador para la implementación de la reparación inmaterial, trabajó de manera conjunta con diferentes instituciones estatales, que de acuerdo a su competencia debían iniciar procesos para la reparación, estas medidas fueron “[...] rehabilitación física y atención psicosocial de todos los beneficiarios, el asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos, la educación en Derechos Humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad, la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción y el archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de Derechos Humanos. [...]” (Defensoría del Pueblo, 2015)

Gran parte de las víctimas dentro de los casos documentados en la Comisión de la Verdad del 2010, se unieron al programa de reparación por vía administrativa, en el que la Defensoría del Pueblo, con un conjunto multidisciplinario, trabajó para atender a las víctimas, en un primer momento informándoles sobre el proceso y posteriormente llegando a acuerdos de reparación inmaterial, que fueron el resultado de las expectativas que las víctimas tenían sobre los mecanismos para resarcir el daño al que se enfrentaron según cada caso.

El artículo séptimo de la Ley de Víctimas establece que “[...]el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue el encargado de reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento [...]” (Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos, 2013) bajo este precepto, en los casos en que haya lugar indemnización por los daños materiales o inmateriales por graves violaciones de Derechos Humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano tendrá la obligación sobre el pago de las mismas, ya sea por el cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada o cumpliendo el acuerdo indemnizatorio que se llega conjuntamente con las víctimas y el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la actualidad Secretaría de Derechos Humanos.

3. JUSTICIA: judicialización de casos de graves violaciones a Derechos Humanos para impedir la impunidad

Países que han sufrido graves violaciones a Derechos Humanos, “[...] han dado pasos importantes en la judicialización de los casos de graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al DIH, y en muchos casos, el inicio o reapertura de actuaciones judiciales ha sido consecuencia directa de decisiones y pronunciamientos de los órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos mediante soluciones amistosas, informes de países o decisiones de casos de la CIDH y sentencias de la Corte Interamericana. [...]” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p.11)

En el caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha realizado un análisis en cuanto a las obligaciones que tienen los Estados en casos de violación a derechos “[...] El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los Derechos Humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los Derechos Humanos reconocidos en la Convención. [...]” (Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988, párr. 176)

Los procesos de reparación tienen que estar acompañados con una judicialización de casos, ya que en muchas ocasiones estos procesos han sido criticados por tratar de comprar el silencio de las víctimas, cuando las iniciativas de reparación no han ido acompañadas con medidas de justicia.

Como ejemplo de judicialización de casos , América Latina se encuentra encabezando los procesos de promover la rendición de cuentas de autores que cometieron, ordenaron o autorizaron de alguna forma graves violaciones a Derechos Humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, podemos tomar en cuenta las medidas de judicialización que ha adoptado Perú, “[...] En abril de 2009, la Corte Suprema del Perú condenó al expresidente

Alberto Fujimori (1990-2000) por violaciones graves de los Derechos Humanos y lo sentenció a veinticinco años de prisión. En el 2010, el expresidente uruguayo Juan María Bordaberry fue condenado a treinta años de prisión por violar el orden constitucional y por varios asesinatos y desapariciones forzadas que ocurrieron durante su Gobierno (1973- 1976). En Argentina, después de que la Corte Suprema declarara que las leyes de amnistía de los años ochenta eran inconstitucionales, se desató una nueva ola de juicios, dando por resultado las condenas de varios cientos de agentes del Estado por abusos contra los Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, incluyendo desapariciones forzadas, torturas y violaciones sexuales. [...]” (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2011, p. 309)

Argentina va a la cabeza en el mundo en juicios por Derechos Humanos en el ámbito nacional. En vista de que la Corte Suprema argentina declaró que las leyes de amnistía de 1980 eran inconstitucionales, se han puesto en marcha docenas de juicios, y a la fecha hay más de trescientos perpetradores que han sido condenados, incluyendo figuras icónicas de la represión militar tales como Alfredo Astiz.

Según el informe mundial de 2019, presentado por Human Rights Watch, en Argentina “[...] hasta noviembre de 2018, según el Ministerio Público, había 3.007 personas imputadas, 867 condenadas y 110 absueltas en relación con delitos presuntamente cometidos durante el último gobierno militar argentino. De 599 casos de supuestos delitos de lesa humanidad, los jueces se habían expedido en 203. Los juicios fueron posibles gracias a una serie de medidas adoptadas a comienzos de la década de 2000 por el Congreso, la Corte Suprema de Justicia y jueces federales que declararon la nulidad de las leyes de amnistía y los indultos concedidos a exmilitares implicados en los delitos. Hasta noviembre de 2018, se había identificado a 128 niños hijos ilegalmente quitados de sus padres y apropiados por otras personas durante su infancia en la dictadura de 1976 a 1983. Muchos de ellos se reencontraron con sus familias. [...]” (Human Rights Watch, 2019)

Los procesos de judicialización no fueron nada fáciles, pues, lo perpetradores instauraron medidas que protegieran sus actuaciones y de esta manera, no llegaron a ser parte de procesos de judicialización. Argentina emitió un fallo de gran trascendencia, que declaró la invalidez,

inconstitucionalidad y nulidad insalvable de las leyes de “obediencia debida” y “punto final” las cuales permitían y justificaban los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura argentina y de esta manera dejaban en la impunidad “[...] las violaciones a los Derechos Humanos más brutales que padeció nuestra región pretendieran encubrirse bajo el manto de la defensa de la institucionalidad democrática y protección de la cultura occidental, mientras se asesinaba, torturaba, desaparecía y violaba a decenas de miles de habitantes [...]” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, p. 219)

La importancia de la judicialización de casos de graves violaciones a Derechos Humanos se basa en que los “[...] juicios exitosos por casos de graves violaciones de Derechos Humanos ilustran un cambio notable en una región por mucho tiempo caracterizada por una impunidad institucionalizada, esto es, con mecanismos formales o informales impuestos o apoyados por políticas de Estado que garantizan que los responsables por graves violaciones de los Derechos Humanos no sean castigados. [...]” (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2011, p. 309)

En el Ecuador respondiendo a las exigencias de las víctimas y organizaciones de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, mediante Resolución No. 049-2010-FGE, de fecha 20 de julio de 2010, creó la Unidad Especial encargada de conocer exclusivamente los casos denunciados por la Comisión de la Verdad.

Se determinó que la mencionada unidad especial, dispondrá y actuará en cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos responsables de infracciones penales, para lo cual, entre otras diligencias, podrá solicitar experticias especializadas.

III. ANÁLISIS DE CASOS Y SUS PROCESOS DE JUDICIALIZACIÓN

En este tercer capítulo son analizados los avances de la judicialización de los casos de graves violaciones a Derechos Humanos, documentados por la Comisión de la Verdad del 2010, cuáles han sido los impedimentos, fortalezas y cuantos casos han sido judicializados con éxito.

La judicialización de los casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador forma parte esencial dentro de la Justicia Transicional, y a pesar de que la judicialización siempre es compleja dentro de cualquier proceso, estos casos tienen mayor perplejidad ya que los hechos ocurrieron hace mucho tiempo atrás.

Para entender cómo se han realizado los procesos de judicialización de los casos documentados por la Comisión de la Verdad, se realizó una entrevista a Karen Poveda e Ignacio Marchán, funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos y Participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, quienes son parte de la dirección encargada en llevar a cargo los procesos de judicialización de los casos documentados en la Comisión de la Verdad del Ecuador, entrevista que se encuentra completa en el Anexo I

1. Entrevista a funcionario de la Fiscalía General del Estado

En la entrevista se realizó la pregunta (6. *¿Cuáles han sido los principales retos que ha enfrentado la Fiscalía, para llevar adelante el proceso de judicialización de los casos? ¿Cuál es el principal impedimento?*) los funcionarios mencionan que dentro de estos procesos de judicialización, existen más trabas e impedimentos que fortalezas, empezando por el mismo hecho de acceso a la información, el funcionario de la fiscalía general del Estado, recalcó la importancia de la voluntad política de un Estado para resarcir etapas de violación a Derechos Humanos, explicó que en el gobierno de Rafael Correa se desclasificó información, que permitió el acceso a documentos fundamentales para el inicio de procesos y obtención de pruebas documentales de los casos.

Sin embargo, acceder a la información sigue siendo complicado por el hecho de que esta información es sobre instituciones estatales, que se encuentran manejadas por agentes del Estado y las decisiones dependen mayormente de la voluntad política.

Otro impedimento es la formación y capacitación de los operadores de justicia, no solamente de fiscalía, sino, también, abogados defensores de las víctimas y jueces, que no tienen mucho conocimiento de que es una grave Violación a Derechos Humanos, ya que el tema es relativamente nuevo en el país, por lo que no se tiene práctica en el juzgamiento, conocimiento de tipos penales adecuados a cada caso y procesos de justicia transicional. Es por esto que, el Estado tiene que comprometerse en conjunto, creando escuelas civiles de preparación y formación sobre Derechos Humanos, para poder seguir con los procesos.

Existen otros temas más técnicos que producen dificultades e impedimentos para desarrollar el proceso, como lo es, contar con peritos capacitados. Por ejemplo, a nivel nacional y regional, la mayoría de los peritos balísticos, son policías, esto produce un retraso en los casos, en primero lugar, se tiene que recabar información de hace años que no está a la mano, porque los hechos se produjeron hace bastante tiempo. En segundo lugar, se reitera la voluntad política de los funcionarios estatales, ya que los peritos que te tienen que dar esta información, son en su mayoría agentes estatales como policías.

Dentro del Ecuador, un factor grave para el desarrollo de los procesos en general es el cambio político que existe, desde el periodo de la creación de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía, se ha contado con 5 fiscales generales y esto ha producido un cambio general de personal en la institución. Cuando son cambiados los fiscales de la dirección, es un atraso arduo, el obtener nuevamente comprensión completa de los casos, entender cómo opera la estructura represiva y de terrorismo del Estado, las figuras de tipicidad, la teoría del caso que se estaba llevando y tener conocimiento de toda la información de cada caso, tomando en cuenta que cada fiscal tiene más o menos un promedio de 30 o 40 casos, y que, dentro de estos casos, cada expediente tiene 100 cuerpos.

Sin embargo, existen otros retrasos que no son únicamente responsabilidad de la fiscalía, como, por ejemplo, el factor mediático, el factor político, factor social, jurídico, educativo, histórico. El funcionario de la fiscalía realizó una comparación, a nivel regional, en donde los casos salen a los 3 o 4 años en países como Chile, Argentina y Uruguay, pero el Ecuador se encuentra con un atraso procesal grave de más o menos 7 años.

Parte fundamental de cada caso es la estrategia que la fiscalía utiliza para llevar los casos, por ello, se realizó la pregunta (4.¿Cuál es la estrategia y respaldo que sigue la Fiscalía en tema de litigio para acusar estos casos, sobre la base de que estos casos no se encontraban tipificados el momento de los hechos como graves violaciones DDHH?) debido a lo cual, se explicó que la estrategia depende de cada caso, pero el respaldo que sigue la Fiscalía en tema de litigio para acusar estos casos, sobre la base de que los delitos cometidos, no se encontraban tipificados al momento de los hechos como graves violaciones a Derechos Humanos, se basa en principios generales como normas de Ius Cogens, principios de control de convencionalidad y como el Ecuador es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sujeto obligado a cumplir con lo establecido. Por ejemplo, el IUS COGENS señala que un tratado internacional de Derechos Humanos tiene más peso jurídico sobre la normativa de un Estado, por lo que el Estado tiene que adecuar la normativa nacional para cumplir con las obligaciones establecidas en los pactos internacionales.

De esta manera, explicó que hay figuras penales en el Derecho Penal Internacional que permiten subsumir las normas, por lo que el procedimiento es, se verifica efectivamente en el Código Penal, el cual, era el código que está vigente durante los hechos de 1984 al 2008 y por ejemplo, en una ejecución extrajudicial que no estaba tipificada dentro del código de la época, se toma en consideración el factor de que interviene un agente estatal, se hace una subsunción de la norma y se dice establece que según el Código Penal de la época, es un asesinato, pero se subsume la norma como una grave violación de Derechos Humanos en el tipo de ejecución extrajudicial, por lo que, se juzga con la pena de ejecución extrajudicial y esta no prescribe por ser una grave violación a Derechos Humanos.

En la pregunta número 5 sobre la selección de los casos y si existe algún criterio de prioridad para el orden de la judicialización de los mismos, los funcionarios argumentaron que estos se van priorizando según la prueba documental y carga testimonial que se tenga, es decir, si el caso se encuentra con varios elementos de convicción y prueba, a criterio del fiscal se decide si es sólido, y se continua con el proceso.

Hay que tomar en cuenta que, aun cuando que existe pluralidad de víctimas el proceso de judicialización se lleva por caso, y dentro de estos, se va desglosando los hechos para la reparación de las víctimas, por lo que, el fiscal trata de analizar la situación de cada víctima, cuál sería la mejor manera de reparar a la víctima y que tipo penal se adecua cada hecho ilícito.

La fiscalía está tratando es agrupar los casos y crear una “Mega Causa” de Ecuador, esta idea salió la judicializando en Argentina, ya que, es una técnica para acumular los casos y poder acelerar el proceso, en razón de que varios casos cuentan con un mismo sujeto activo, sujeto pasivo y lugar donde se cometieron los crímenes, por ejemplo, tortura, los casos que obedecen a ciertos patrones.

Por el momento se tiene pensado agrupar 30 casos, en su mayoría, son casos del grupo subversivo Alfaro Vive Carajo, como una Mega Causa Pichincha, luego hacer una agrupación de Mega casos Azuay, que se encuentran 7 casos dentro de esta provincia, y mega causa Guayas, estos casos en su mayoría son casos que suscitaron dentro de los años de 1984 a 1988 (Anexo III). Este criterio responde a que en ciertas provincias existen más casos como lo podemos observar en el (anexo VI) y de esta manera se podría acelerar el proceso de judicialización.

Durante todos los periodos, es decir 1984 a 2008, las violaciones no excluían a personas por su de edad, género o territorio como podemos observar en los anexos (IV, V y VI.) Sino más bien, estas violaciones fueron sistemáticas, generalizadas y públicas, no solo con opositores a los gobiernos, si no, en contra de toda la población civil, que muchas veces no tenía ninguna relación con los casos que arbitrariamente se imputaban.

La Fiscalía General del Estado ha facilitado la información de los casos judicializados sobre graves violaciones a Derechos Humanos en el Ecuador, en donde se pudo encontrar 17 casos, de los cuales 10 correspondían a los casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador (Anexo VII) dentro de estos 10, un caso se dividía en dos casos (Gonzales y Otros ejecución extrajudicial y Gonzales y Otros desaparición forzada) y dos casos se unieron en uno solo (Susana Cajas y Luis Vaca con Javier Jarrin) Por cuanto, se puede analizar que, de los 118 casos documentados en la Comisión de la Verdad del Ecuador, solo 8 casos han logrado ser judicializados, 4 con sentencia y 4 se encuentran estancados en diversas etapas procesales (Anexo VIII)

En consecuencia, es importante analizar cuales han sido los casos judicializados con sentencia, los casos que se encuentran estancados en diversas etapas procesales y mencionar ciertos casos que después de aproximadamente 10 años siguen en indagación previa.

2. Caso José Lema y otros

El caso José Lema y otros, es uno de los cuatro casos que han logrado llegar a sentencia, los antecedentes del caso se suscitan al 24 de agosto de 1998, al norte de Quito, el comerciante Flavio Melo Pantoja fue asaltado y asesinado por un grupo de delincuentes cuando se dirigía a realizar el depósito de dinero.

Respecto a las investigaciones policiales acerca del hecho, la información recabada en las investigaciones señaló que la policía detuvo a Washington Bolaños Caza de 19 años, quien padecía discapacidad mental y adicionalmente era analfabeto; el cual, fue sometido a torturas y psicológicas con el fin de que conteste una pregunta clave para los policías ¿entre tus amigos quién se viste mejor? Bolaños respondió dos nombres, el de un amigo que tiene una moto y el de otro que, según él, dispone de algún dinero. Hecho suficiente para que los policías, sin orden de captura ni allanamiento, detuvieran a José Luis Lema, de 18 años, y a Edwin Pungil, de 24 años, con el propósito de hacerles declarar, bajo tortura, que eran los asesinos del comerciante.

Fueron trasladados a la Policía Judicial de Pichincha y recién entonces se enteraron de que los acusaban del asalto y asesinato de Flavio Melo Pantoja.

Con el fin de cesar las torturas, Pungil dijo que sí eran culpables. La policía llevó a los tres jóvenes al Comité del Pueblo para allanaron la casa de Edwin Pungil, sin embargo, no encontraron evidencia alguna que los inculpara.

Se regresó nuevamente a los tres jóvenes a la policía Judicial, donde reiteradamente fueron sometidos a torturas, incluso usando la frase “les va a pasar lo mismo que a los hermanos Restrepo”. Mediante torturas, y con la promesa de dejar en libertad a Bolaños, la policía hizo que firmará una declaración inculcando a sus compañeros, sin embargo, el 28 de julio de 1999, el agente fiscal tercero de lo Penal de Pichincha emitió un dictamen estableciendo la responsabilidad de José Lema, Washington Bolaños y Edwin Pungil por el delito de robo y el asesinato de Flavio Melo, teniendo como única prueba en su contra, la declaración firmada por Washington Bolaños.

Los tres jóvenes permanecieron privados de la libertad once meses hasta que el 17 de agosto de 1999, el juez tercero de lo Penal de Pichincha, emitió un sobreseimiento provisional. Con base en el informe de la Comisión de la Verdad, la Fiscalía General del Estado inició la indagación y solicitó la formulación de cargos contra los cuatro exagentes, Pedro Segundo Urgilés, Luis Antonio Núñez Congrains, Pedro Guevara Guerra e Iván Fernández Pallasco, por graves violaciones a Derechos Humanos con los delitos de detención arbitraria, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes a personas detenidas, cuyo delito subsumido es tipificado en el artículo 187 del Código Penal. El juzgado Primero de Garantías Penales de Pichincha se encargó de abrir una instrucción fiscal por 90 días contra los exagentes.

En el mes de mayo de 2013 se realizó la audiencia de formulación de cargos, donde se acusó a 4 policías en servicio pasivo. En noviembre de 2013, se realizó el llamamiento a juicio, pero, la defensa interpuso recurso de nulidad, el cual, fue rechazado el 5 de febrero de 2014, por la Sala Especializada de lo Penal y se ratificó el llamado a audiencia de juzgamiento a los imputados.

El 20 de junio de 2014, los jueces del Tribunal Tercero de lo Penal sentenciaron al exagente

Urgilés a tres años de prisión por ser considerado culpable del delito de tortura, en el marco de graves violaciones contra los Derechos Humanos y sentencia absolutoria a favor de los exagentes Fernández y Guevara.

En noviembre del 2014 se añadió al caso a dos nuevas víctimas y se solicitó se declare culpable a dos expolicías más. La fiscalía solicitó casación de la decisión en el mes de diciembre del 2014, en donde los Jueces de la Corte Nacional de Justicia aceptaron el recurso de casación y se modificó la pena de 3 años a 6 años de privación de la libertad, ya que, se comprobó que fueron autores del delito de tortura.

3. Caso Gonzáles y Otros (Caso Fybeca) ejecución extrajudicial

El 19 de noviembre de 2003, se informó sobre un asalto en progreso en una de las farmacias Fybeca, ubicada al norte de la ciudad de Guayaquil, producto de estos acontecimientos la policía se dirigió al lugar en donde según sus informes se produjo un enfrentamiento entre policías y delincuentes, lo que dio como resultado la muerte de ocho presuntos delincuentes y la detención de varias personas. Sin embargo, después el peritaje balístico se determinó que las armas de los supuestos delincuentes no fueron disparadas

El 6 de noviembre del 2014, el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia sentenció a 16 años de reclusión por asesinato (Código Penal) ejecución extrajudicial (COIP) a cinco de los once procesados, y al pago de indemnizaciones de 186.000 dólares a los familiares de cuatro de las ocho víctimas. Adicionalmente se ratificó el estado de inocencia para un excomandante de la policía quien también se encontraba dentro del proceso y para los cinco procesados restantes se aplicó el principio de favorabilidad, ya que el delito de encubridores solo existió en el antiguo Código Penal

El 11 de noviembre del 2016 los jueces del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia decidieron desechar la apelación al fallo interpuesto por 10 personas y se ratificó la sentencia del 6 de noviembre del 2014

4. Caso Damián Peña

En la ciudad de Cuenca en el año de 2002, Damián Peña de 16 años participaba en una protesta estudiantil de la Universidad de Cuenca cuando fue víctima de una ejecución extrajudicial por parte de la policía nacional.

En el mes de junio del 2011 la Fiscalía del Azuay solicitó audiencia de Formulación de Cargos, la cual se realizó en el mismo año. En el mes de febrero del año 2012, la Fiscalía presentó un dictamen acusatorio en contra de 5 miembros de la policía nacional y judicial. Se convocó a juicio por homicidio preterintencional, en donde se ordenó medidas cautelares para el capitán, y se sobreseyó a él ex coronel quienes se encontraba dentro del proceso. Esta decisión fue apelada el 17 de febrero por parte de la Fiscalía, sin embargo, en octubre del 2012 la Sala Penal de la Corte ratificó el llamamiento a juicio por homicidio preterintencional para un solo acusado.

En marzo del 2014 la Fiscalía General del Estado intervino por tratarse de un caso de graves violaciones a Derechos Humanos y solicitó en reiteradas ocasiones a la Corte Provincial del Azuay la nulidad del caso, sin embargo, todos los recursos fueron negados.

La Fiscalía General del Estado interpuso el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, la cual en el mes de mayo de 2015 dictó la nulidad de todo lo actuado en el caso, lo que permite que el caso vuelva a ser investigado pero esta vez subsumiéndose a un delito de graves violaciones a Derechos Humanos.

5. Caso Susana Cajas, Luis Vaca y Javier Jarrín

En la ciudad de Esmeraldas el 10 de noviembre de 1985, fueron detenidos Susana Cajas, Luis Vaca y Javier Jarrín, quienes eran ex miembros de la agrupación “Alfaro Vive Carajo”, se los trasladó al cuartel del ejército ubicado en el sector de Conoto en la ciudad de Quito, sin embargo, el ejército ecuatoriano negó su detención. Susana Cajas y Javier Jarrin fueron torturados por

aproximadamente quince días, mientras que Luis Vaca estuvo privado ilegalmente de su libertad por cerca de 3 años, en donde también fue víctima de tortura.

El primero de octubre del 2013, la Fiscalía formuló cargos por crímenes de lesa humanidad en contra de 7 generales del ejército, un general de la policía y un médico.

En marzo del 2014, se realizó la audiencia preparatoria y formulación del dictamen, en donde se dictó como medidas cautelares el arresto domiciliario, prohibición de salida del país, prohibición de enajenación de bienes de los procesados.

En el mes de abril del 2014 se ratificó el delito como crimen de lesa humanidad, a lo cual los imputados presentaron recurso de nulidad y apelación, que fue rechazado por la Corte Nacional de Justicia en el mes de septiembre del 2014.

6. Caso Zoila Amanda Suarez

En el año de 1992, como resultado de un operativo policial que pretendía la captura de Juan Fernando Hermosa, supuesto líder de una banda criminal responsable del asesinato de 22 personas fue ejecutada extrajudicialmente su madre adoptiva Zoila Amada Suarez, mientras se encontraba durmiendo, la misma que tenía una discapacidad auditiva y problemas de movilidad.

La Fiscalía en el mes de septiembre de 2015 formuló cargos en contra de 5 expolicías y solicitó su prisión preventiva. Sin embargo, el juez dictó como medida sustitutiva la presentación ante la autoridad cada 8 días, prohibición de enajenación de bienes y prohibición de salida del país.

El 22 de diciembre del 2015, se realizó una audiencia de vinculación de cargos para otros 8 miembros de la policía y del Grupo de Intervención y Rescate. En el mes de enero del 2016 se realizaron diligencias de reconstrucción de los hechos y la fiscalía en el mes de junio del mismo año emitió un dictamen acusatorio en contra de 9 procesados como autores, un cómplice y tres coautores.

El 26 de julio se dictó orden de sobreseimiento de uno de los acusados, a lo que la fiscalía solicitó revocatoria la cual fue acepta el 26 de octubre de 2016.

7. Caso Arturo Jarrín

De la información que ha facilitado fiscalía para el presente proyecto de investigación, se puede observar que, otro de los casos que ya ha sido judicializado, es el caso de Arturo Jarrín, que versa sobre privación ilegal, tortura y ejecución extrajudicial, sin embargo, este caso no ha obtenido sentencia, por lo que es importante analizar cuál ha sido el motivo que no ha permitido continuar con el proceso.

Arturo Jarrín, fue uno de los fundadores de la organización político-militar Alfaro Vive Carajo, también conocida como AVC, por tal motivo durante desde el año de 1983 fue perseguido y posteriormente acusado de haber participado en el asalto al Banco del Fomento en Lago Agrio. Con la justificación de buscar información, la casa de la familia Jarrín fue allanada en varias ocasiones.

El 14 de junio de 1984, se produjo un asalto por parte de miembros de AVC, al Banco del Pacífico, en donde fueron detenidos gran parte de participantes del asalto, los restantes, fueron capturados en la casa de Consuelo Benavides, ex miembro del grupo Alfaro Vive Carajo.

Sin tener conocimiento de estos hechos, Arturo Jarrín se dirigió a la casa de su compañera, que aún se encontraba con miembros de la policía, por lo que, también fue capturado y trasladado al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (SIC-10), para posteriormente ser traslado al Penal García Moreno, el 18 de junio de 1984, en donde después de mes y medio pudo ver a sus familiares.

El 28 de abril de 1985, Arturo Jarrín, con otros miembros del grupo Alfaro Vive Carajo, se fugaron del Penal García Moreno, por un túnel de 300 metros, lo que produjo que desde ese momento se convirtieran en prófugos de la justicia.

Desde 1986, los principales líderes de AVC, Fausto Basantes, Ricardo Merino y Hamet Vásconez, fueron ejecutados, por lo que, Arturo Jarrín junto con otros miembros del grupo tenían la intención de salir del país por Colombia para dirigirse a Panamá.

Arturo Jarrín logró entrar a Panamá desde la primera semana de octubre de 1986, pero, su intención era dirigirse a Europa, según testimonios documentados en la Comisión de la Verdad del Ecuador.

El 24 de octubre de 1986 en Panamá, Jarrín, sale del Hotel, sin embargo, no regresó y la siguiente información que tuvo los familiares fue a través de los medios de prensa el 27 de octubre, donde señalaban que Arturo Jarrín había muerto en Quito, en el sector de Carcelén, a raíz de un enfrentamiento con la Policía Nacional. En septiembre de 2016 los hermanos sobrevivientes de Arturo Jarrín realizaron una acusación particular sobre su muerte.

El 17 de noviembre de 2016 la fiscalía luego de las investigaciones determinó que Arturo Jarrín fue trasladado a ‘La Remonta’, en Tambillo, donde fue torturado, según, reveló la autopsia y finalmente ejecutado extrajudicialmente en el sector de Carcelén, en el norte de la capital, el 26 de octubre de 1986, por lo que se emitió un dictamen acusatorio a doce personas sobre graves violaciones a Derechos Humanos y se abstuvo de acusar a otras seis.

En informes de la Fiscalía, se estableció que el general Manuel Antonio Noriega, exgobernante de Panamá, ordenó la detención de Jarrín, por pedido del expresidente del Ecuador León Febres Cordero y según el testimonio del testigo protegido de la fiscalía, a Arturo Jarrín se le aplicó una sustancia roja en los glúteos, lo que produjo que quede en un estado de inconsciencia, para después ser trasladado al aeropuerto de ese país.

El 28 de abril de 2017, fueron llamados a juicio por la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial, en el contexto de un crimen de lesa humanidad de Arturo Jarrín, ocho de los doce acusados por la Fiscalía General del Estado.

La jueza Nacional, dictó sobreseimiento a favor de 3 personas y declaró la extinción de la acción penal en relación con el procesado Édgar Vaca, por su fallecimiento. Después de las actuaciones de abril de 2017, el proceso se encuentra estancado y no se ha evidenciado que exista voluntad por el órgano de justicia para continuar con el proceso.

8. Caso Diego Fernando Betancourt

108 casos documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador se encuentran en indagación previa, sin tener ningún en los procesos, como lo son el caso de Diego Fernando Betancourt Toledo y Caso Marco Cáceres e hijo.

Diego Fernando Betancourt, a sus 17 años era dirigente estudiantil del Colegio Mejía en el año 1985 y formaba parte de la organización Alfaro Vive Carajo.

En marzo de 1985, fue detenido junto a compañero de la organización y trasladado hacia el SIC 10, ubicado en las calles Montúfar y Manabí, donde fue brutalmente torturado física y psicológicamente en la búsqueda de información de AVC y la localización de Arturo Jarrín.

Después de veinte días aproximadamente, hubo denuncias de organizaciones de Derechos Humanos sobre la desaparición del menor, por lo cual, tras obligarle a firmar un documento que señalaba que no le habían maltratado, fue dejado en libertad.

Al día siguiente de que saliera en libertad, se produjeron disparos cerca de su casa, situación que, acompañada de los hechos vividos en su detención arbitraria, incrementaron el temor que tenía. A consecuencia de la tortura a Diego Fernando Betancourt, se le formó una hernia discal, la cual se complicó hace diez años y estuvo a punto de quedar paralítico.

9. Casso Marco Cáceres e hijo

El caso de Marco Cáceres e hijo se suscita en enero de 2001, en la ciudad de Cuenca cuando Marco Cáceres, junto con su hijo menor de edad, se desplazaba en su vehículo, en donde fue interceptado por dos miembros de la policía, quienes manifestaron que el vehículo había sido reportado como robado.

Con el discurso de que necesitaban documentos y un número donde puedan ubicarlo, fueron trasladados hasta la terminal terrestre de Cuenca y en cuanto llegaron al lugar estaba estacionado un carro con cuatro policías vestidos de civil. Marco Cáceres logró reconocer a uno de ellos, a quien se acercó a saludar y preguntar porque se encontraba detenido, pero éste, lo recibió con un puñete en la cara y los demás agentes lo patearon para luego esposarlo, mientras que su hijo lloraba y gritaba al ver lo que ocurría

Lo embarcaron en la cajuela del auto policial para en el trayecto que duró cerca de quince minutos lo insultaban y preguntaban sobre la banda de asaltantes. Cuando llegaron al destino, lo bajaron y metieron en una celda donde había más personas detenidas, por un momento pudo observar cómo golpeaban a otras personas. Ya privado de la libertad arbitrariamente, le hacían preguntas sobre unas bandas de delincuentes a quienes él afirma que no conocía.

Días más tarde, lo llevaron a la ciudad de Cuenca con el fin de reconocer los sitios donde estaban los vehículos robados, con otros detenidos y posteriormente, los regresaron a la celda. Después de varios días de privación ilegal de la libertad y torturas, la jueza dictaminó que no había indicios de culpabilidad, por lo que recobró su libertad.

Con esta información sobre los casos que han obtenido sentencia y otros que se encuentran estancados en etapas procesales como indagación previa en su mayoría, podemos analizar que a pesar de que en un inicio existió voluntad política para la judicialización de estos casos y que su reconocimiento constituye un avance histórico en el respeto a los Derechos Humanos de un Estado, el proceso de judicialización no ha sido de ninguna manera lo que las víctimas tenían contemplado. Después de aproximadamente 10 años, ni siquiera el 10% de casos han logrado ser judicializados y menos del 5% han obtenido sentencia firme, lo que arroja que se revictimicen y se vulneren nuevamente los derechos de las víctimas y de la ciudadanía en general.

IV. CONCLUSIONES

- I. La Justicia Transicional dentro del Ecuador, comenzó creando una Comisión de la Verdad que logró investigar después de casi treinta años, violaciones a los Derechos Humanos que fueron sistemáticas, planificadas y produjeron un grave daño contra varios sectores de la sociedad civil. Con estas investigaciones la Comisión de la Verdad comprobó casos, perpetrados desde 1984 a 2008, se determinaron los delitos, las víctimas y los posibles perpetradores; sin embargo, estas investigaciones no fueron consideradas como procesos que lleven directamente a la judicialización, sino más bien, concluyó con información de 118 casos que fueron entregados a la Fiscalía General del Estado, para que puedan ser utilizados como base para iniciar etapas indagatorias y continuar con el proceso de judicialización.
- II. Con la creación de la Ley de Reparación a Víctimas, se pudo atribuir a instituciones del Estado, la responsabilidad de implementar procesos de reparación material e inmaterial que permitan resarcir el daño a las víctimas y familiares, pero además, se creó una instancia en la Fiscalía General del Estado, que tiene la finalidad de dar seguimiento a los casos documentados en la Comisión de la Verdad, donde se cuenta con suficientes documentos y testimonios que permitían iniciar procesos de investigación que lleven a judicializar los 118 casos de violaciones a los Derechos Humanos.
- III. La importancia de judicializar los casos de violación de Derechos Humanos no es solamente una exigencia de las víctimas y familiares, sino también, un deber del Estado con los ciudadanos, al aceptar la responsabilidad en las violaciones a los Derechos Humanos, para que se puede enmendar los daños y buscar que no exista impunidad de los responsables.
- IV. La Judicialización de los casos debe ser una acción e iniciativa del Estado quien tiene que comprometerse a no dejar en la impunidad a los casos de violaciones a los Derechos Humanos. Las Comisiones de la Verdad, como en el caso de Ecuador ha aportado suficientes pruebas que deben ser tomadas en cuenta para iniciar procesos judiciales y

lograr sanciones a los perpetradores como una garantía de no repetición. Realizar procesos de reparación, tanto material como inmaterial, es un derecho de las víctimas, directas e indirectas, pero además la reparación integral del daño ocasionado también tiene que ver con la judicialización de los casos para que las víctimas en su afán por conseguir justicia sientan que existen *Garantías de No Repetición*, implementadas por el Estado. Ninguna medida política, material o simbólica de reparación tiene valor si el Estado y la sociedad no aseguran a las víctimas que lo que les sucedió no se repetirá nunca más.

- V. La complejidad del sistema judicial, la falta de claridad de las víctimas sobre los procedimientos, el poco apoyo del Estado ecuatoriano para proveer de instrumentos técnicos, humanos, administrativos y económicos para mantener una constante investigación, arrojaron como resultado una lenta judicialización de los casos que no ha avanzado como las víctimas, familiares y comunidad requieren y tienen derecho.
- VI. La falta de recursos, tanto administrativos como financieros han limitado el avance de los procesos penales que permitan una experiencia reparadora a las víctimas. Son únicamente 4 casos donde se ha logrado sentencias y dentro de estos, pocas veces se responde a las expectativas de justicia de las víctimas, pero en su mayoría los procesos no avanzan y, aun con sentencia, las víctimas consideran que las sentencias no corresponden a la gravedad de los hechos.
- VII. Como se pudo demostrar con la información recabada de la Fiscalía General del Estado, la Comisión de la Verdad del Ecuador, entre otras fuentes de información, de los 118 casos documentados por la Comisión de la Verdad del 2010, hasta el presente años solo 8 casos han logrado ser judicializados, lo que constituye menos del 10% de la totalidad de casos.
- VIII. De los 8 casos judicializados, la mitad se encuentran estancados durante años en diversas etapas procesales y solo 4 casos han logrado una sentencia, que muchas veces para las víctimas, después de sufrir tortura, violencia sexual, privación ilegal de la libertad, los

perpetrados obtienen sentencias de 4 a 6 años, lo cual, no tiene concordancia con los daños producidos por el Estado Ecuatoriano.

- IX. De esta manera, se puede concluir que la falta de voluntad política para judicializar los casos influye de manera directa en la duración de los procesos. A pesar de que se reconoce que el Estado ecuatoriano logró un avance histórico en el reconocimiento de casos de graves violaciones a Derechos Humanos, la tipificación estos delitos, la reparación material e inmaterial de los casos, es importante la judicialización de todos los casos de graves violaciones a Derechos Humanos para que de esta manera se pueda aseverar que se ha logrado una reparación integral.

- X. La judicialización de los casos no solo es importante y necesaria para las personas que han sufrido graves violaciones a Derechos Humanos, sino también, es relevante como sociedad, para subsanar la relación de un Estado con sus ciudadanos y garantizar que estas violaciones no van a volver a ocurrir. Sin esta judicialización no se obtendrá precedentes de que estas violaciones no tienen lugar dentro del Estado y permitirá que en la actualidad o en el futuro se vuelvan a cometer atropellos contra la dignidad de las personas.

V. RECOMENDACIONES

- I. A través de esta investigación puedo recomendar que, lamentablemente el país no cuenta con profesionales capacitados en la materia de Derechos Humanos, por lo que se requieren capacitación especial de los investigadores para realizar pericias, implementar una estructura administrativa, humana y técnica, con conocimientos especializados en el tema, incluyendo abogados, fiscales y jueces. El Consejo Nacional de la Judicatura tiene que adoptar un rol de mayor compromiso hacia estos casos, capacitar a operadores de justicia, para que puedan desempeñarse con mayor celeridad y aplicar normas claras sobre el derecho internacional en materia de Derechos Humanos, garantizando independencia e imparcialidad, al ser un factor relevante que no permiten el avance en las investigaciones de estos casos complejos.

- II. La Fiscalía por su parte ha enfrentado graves problemas que han impedido la judicialización de los casos. La Dirección de la Comisión de la Verdad, de la Fiscalía General del Estado, fue creada para conocer, investigar y presentar pruebas para la judicialización de los 118 casos determinados por la Comisión de la Verdad. Esta lógica de crear una Dirección especial para los casos fue en su momento acertada, aunque con solo 5 fiscales era desde un inicio una tarea excepcional. Se avanzó en los primeros años, pero, lamentablemente esta Dirección, cambio su nombre, competencias y actualmente tiene bajo su responsabilidad todos los casos de Derechos Humanos, lo que da como resultado una gran carga de trabajo. Sería procedente replantear estas nuevas competencias de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, para que se acelere la judicialización de los casos de violaciones a los Derechos Humanos determinados por la Comisión de la Verdad en su informe Sin Verdad No hay Justicia, ya que son estos casos, los que pueden crear un precedente y garantizar la no repetición de los hechos.

III. Sin embargo, la mayor influencia sobre la judicialización de los casos de graves violaciones a Derechos Humanos es la voluntad política que el país tenga para realizar estos avances. Sin voluntad de judicializar, estos casos se quedan estancados durante muchos años, revictimizando a las víctimas. Es de suma importancia entender que estos casos no pueden quedar impunes, no solamente por la necesaria reconciliación del Estado con las víctimas y ciudadanos, si no también, para crear precedentes y que estos hechos no vuelvan a ocurrir Nunca más. Por lo que, imperativo establecer sanciones a las instituciones que dilaten de manera intencional los procesos, independientemente de la corriente política que una autoridad tenga.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional, (2007) *Verdad, Justicia y Reparación, Creación de una Comisión de la Verdad efectiva*. Traducción de Editorial Amnistía Internacional (Edai), España.

Asamblea General de las Naciones Unidas, (1985) *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, resolución 40/34.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx> (recuperado el 10 de diciembre de 2019)

CASTRO, Carlos. *La función del Derecho penal en un proceso de justicia transicional*. Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/Castro-Cuenca.-Ponencia.pdf> (recuperado el 26 de diciembre de 2019)

CHRISTIE, Kenneth. (2017) *La importancia de la memoria colectiva, una Economía Política De La Memoria en la Comisión de la Verdad Sudafricana*. Antípoda.

Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, (2011). *Justicia Transicional, manual para América Latina*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Brasil <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-espa%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf> (recuperado el 10 de enero de 2020)

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2005). *Conjunto de Principios Actualizados para la Lucha contra la Impunidad*
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf> (recuperado el 25 de enero de 2020)

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2007). *Víctimas sin mordaza, El impacto del sistema Interamericano en la Justicia Transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú*. Mónica Ávila. México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La Fundamentación Iusnaturalista o del Derecho Natural*
<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/download/897/839> (recuperado el 26 de enero de 2020)

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx> (recuperado el 25 de enero de 2020)

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, (1969)
https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf (recuperado el 19 de febrero de 2020)

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> (recuperado el 19 de febrero de 2020)

Convención sobre la Esclavitud, (1926) Ginebra
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx> (recuperado el 26 de enero de 2020)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (recuperado 5 de enero de 2020)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2002). *Reparaciones y Costas, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf (recuperado el 5 de enero de 2020)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). *Caso Tibi contra Ecuador* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf (recuperado el 11 de diciembre de 2019)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf (recuperado el 12 de enero de 2020)

Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf (recuperado el 12 de diciembre de 2019)

Decreto Ejecutivo 305, (2007) Ecuador http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=GESTION-COMISION_DE_LA_VERDAD&query=decreto%20305#I_DXDataRow7 (recuperado el 12 de marzo del 2020)

Defensoría del Pueblo de Ecuador, (2015). *Dirección General de Educación e Investigación, Conceptos básicos de Derechos Humanos*. Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Ecuador

FLORES, Lucerito. (2014). *Temas actuales de los Derechos Humanos*, El Errante, México.

GONZALES y VARNEY, (2013). *En busca de la verdad, Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. Brasilia

HAYNER, P. B. (2006) *Comisiones de la verdad: resumen esquemático*, International Center for Transitional Justice. Nueva York

HENDERSON, Humberto. (2006) *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*, Revista IIDH. <http://www.corteidh.or.cr/TABLAS/R08060-7.PDF> (recuperado el 15 de febrero de 2020)

Human Rights Watch, (2019) <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326131> (recuperado el 2 de diciembre de 2019)

Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, (2010), *Resumen Ejecutivo, tomo 1, Tomo 2, Tomo 3, Tomo 4, Tomo 5*. Ediecuatorial. Ecuador.

Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos, (2013) http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-LEY_REPARACION_VICTIMAS_JUDICIALIZACION_VIOLACIONES_DERECHO_S_HUMANOS&query=Ley%20Reparaci%C3%B3n%20Victimas%20Judicializaci%C3%B3n%20Violaciones%20Derechos%20Humanos (recuperado el 11 de marzo de 2020)

MAGDALENA, Aguiar. *Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490> (recuperado el 23 de noviembre de 2020).

MILLÁN HERNÁNDEZ, Juanita, (2015). *Comisiones de la Verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano*, Papel Político. Bogotá-Colombia

Naciones Unidas, (2010). *Programa de divulgación sobre el Holocausto y las Naciones Unidas*, Nueva York.

Naciones Unidas, (2014). *Justicia Transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York y Ginebra, 2014

NIKKEN, Pedro, (2010). *La protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*, Revista IIDH. Buenos Aires, Argentina

OACNUDH, (2006) *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto*, Nueva York y Ginebra.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1993) *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf (recuperado el 7 de enero de 2020)

Organización Mundial de la Salud, (2013) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf (recuperado el 08 de Enero de 2020)

OROZO, PEÑAFIEL y VARGAS, (2017). Flacso Ecuador, *Justicia Transicional en la región andina*, Ecuador.

PELE, Antonio. (2015) *Kant y la Dignidad Humana*, Revista Brasileira de Estudios Políticos. Rio de Janeiro, Brasil.

PÉREZ, Antonio. *La universalidad de los Derechos Humanos*. Universidad de Sevilla, España.

PROVEA, (2008) *Concepto y Características de los Derechos Humanos*, Caracas. <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/Conceptos-Caracteri%CC%81sticas-Derechos-Humanos.pdf> (recuperado el 1 de enero de 2020)

RUIZ, Pablo (2015) *Apuntes sobre la Escuela de las Américas*. Rebelión. Buenos Aires, Argentina.

SALGUERO, Cecilio. (2011) *El Plan Condor Origen, Desarrollo y Consecuencias* (1973/1983). Casa de las Tejas Editora. Córdoba, Argentina.

Sentencia Corte Constitucional, (2013) *N.0 004-13-SAN-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC> (recuperado el 7 de enero de 2020)

TORRES-VÁSQUEZ, Henry (2018) *La Operación Cóndor y el Terrorismo de Estado*, Revista Eleuthera, Revista Eleuthera

Unión Interparlamentaria, (2016). *Manual para Parlamentarios N° 26 Derechos Humanos*. Courand et Associés

VARÓN, Ana. (2011) Universidad de Varsovia, *Las Comisiones de la Verdad y el Estado*, un trabajo conjunto a favor de las víctimas

ANEXO I

PREGUNTAS A FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1. ¿Por qué se creó esta Unidad Especial sobre investigación y judicialización de los casos de la Comisión de la Verdad?

La comisión de la verdad del Ecuador, dentro de las que ha habido a nivel internacional, es especial ya que es una de las pocas que ha señalado presuntos responsables. Fue un trabajo documentológico y archivístico bien realizado, por lo que el informe de la comisión de la verdad salió bien armado. La necesidad histórica, junto con la coyuntura política fue muy favorable para el reconocimiento de esos crímenes y se dio paso para que esos casos pasen a la Fiscalía General del Estado como parte de una rama investigativa que tiene que cumplir con sus funciones de justicia en el ámbito de la justicia transicional.

Esta Unidad se creó en el 2010, en un principio única y exclusivamente para que se investiguen estos casos.

Empezamos como una Unidad Especializada, porque únicamente nos centrábamos en los casos del informe, a partir del 2012, se hizo una reforma y la Unidad Especializada, pasó a ser una Dirección y eso implicó que se empezó a investigar casos que no son exclusivamente del informe de la Comisión de la Verdad, y como resultado la Fiscalía asume un rol a la ley de la Justicia Transicional y las graves violaciones a Derechos Humanos, por lo que, el universo de casos se amplía mucho más para casos a nivel nacional que tengan que ver con abuso de autoridades, un ejemplo más concreto son los casos del paro nacional. Esta dirección en la actualidad no está estudiando únicamente casos del informe, teniendo en cuenta que los casos del informe de la Comisión de la Verdad representan la gran mayoría, aunque en la actualidad, conocemos casos que no son del informe de la Comisión y hacemos seguimiento a casos que pasan en otras provincias con un enfoque de Derechos Humanos.

Nos encontramos en una pugna interna de la organización porque desde la misión del nuevo estatuto, no se hace mucha mención a los crímenes internacionales, y las graves violaciones de Derechos Humanos, ahora está más enfocado en temas transversales como género, trata de personas, migrantes; pero sin dejar a de lado los casos de graves violaciones a Derechos Humanos.

Es de esta manera, que existe un importante enfoque en ampliar las competencias de la dirección y abarcar más temas de Derechos Humanos, eso trae gran responsabilidad, porque necesitamos atender muchos otros temas que no estaban dentro de nuestro horizonte, se necesita más gente para atender todos los casos, y los fiscales que tenemos (7 fiscalías), tienen que investigar otros temas que no son únicamente de estos casos.

Desde el 2012, hasta el 2020, la dirección ha tenido servas transiciones, es importante señalar que en estos años ha habido 5 fiscales generales y 7 directores de la dirección, por lo que todos esos cambios impactan en el desarrollo, estructura y funcionamiento de la dirección.

2. ¿Cuántos casos a partir de los documentados por la Comisión de la Verdad, están siendo investigados por esta unidad?

Están todas en la fiscalía, en donde se encuentran los 118 casos asignados. Sin embargo, actualmente, la dirección atiende todos los casos de Derechos Humanos a parte de los relacionados con la Comisión de la Verdad.

3. Si los hechos investigados por la Comisión de la Verdad se suscitaron durante el 1984-2008 y la tipificación de delitos de Lesa Humanidad y graves violaciones a DDHH está tipificada en el Ecuador desde el 2014 ¿A la luz de que normativa, sustantiva y adjetiva se están judicializando los casos?

Hay figuras penales en el Derecho Penal Internacional que te permiten subsumir las normas. Entonces lo que se hace es: se verifica efectivamente en el Código Penal, que era el código que está vigente durante los hechos de 1984 al 2008 y por ejemplo, es una ejecución extrajudicial que no estaba tipificada dentro del código de la época, ya que recién aparece esa figura en el Código Orgánico Integral Penal, entonces tomando en consideración que interviene un agente estatal, se hace una subsunción de la norma y se dice; según el Código Penal de la época, es un asesinato, pero se subsume la norma como una grave violación de Derechos Humanos en el tipo de ejecución extrajudicial, por lo que se juzga con la pena de ejecución extrajudicial, que adicionalmente no prescribe al ser una grave violación a Derechos Humanos.

Han existido varias barreras jurídicas, La justicia Transicional es un tema nuevo para todo el país, para los jueces y para los fiscales también.

Una de las barreras es la tipicidad jurídica, otra barrera es la cosa juzgada fraudulenta, de las que la fiscalía siempre se tiene que enfrentar, ya que en muchos casos ya fueron sentenciados o sobreseídos los policías por cortes policiales, pero con el cambio de esta situación desde el 2009, ahora los juzgados civiles también tienen competencia para llevar estos casos.

Los casos que tienen fuero nacional, que es la mayoría de los casos, han tenido que enfrentarse a estas barreras jurídicas que son la tipicidad, la prescripción y la cosa juzgada fraudulenta, los cuales siempre tenemos que sustentar

4. ¿Cuál es la estrategia y respaldo que sigue la Fiscalía en tema de litigio para acusar estos casos, sobre la base de que estos casos no se encontraban tipificados el momento de los hechos como graves violaciones DDHH?

La Fiscalía utiliza principios generales como IUS COGENS, los principios de control de convencionalidad, ya que el Ecuador es parte del sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sujeto obligado a cumplir con lo establecido ahí, entonces por ejemplo el IUS COGENS señala que un tratado internacional de Derechos Humanos tiene más peso jurídico, sobre la normativa de un Estado, entonces tienes que adecuar tu norma nacional para cumplir con las obligaciones establecidas en los pactos internacionales.

Pero la estrategia, depende del caso, si el caso necesita un poco de refuerzo en tema de Tortura, hay que buscar una normativa histórica que señale donde viene la obligación del Ecuador en temas de tortura

Ir aterrizando de la normativa internacional y adecuar a la normativa interna, para subsumir con las normas actuales del Código Orgánico Integral Penal.

Todos estos principios apuntan siempre a la lucha contra la impunidad y evidenciar que la falta de tipicidad, por ejemplo, no es una justificación para no judicializar casos de graves violaciones a Derechos Humanos.

5. ¿Cómo se han seleccionado los casos para iniciar el proceso de judicialización? ¿Existe algún criterio de prioridad para el orden de judicialización de los casos?

Los casos se van priorizando según la prueba documental y carga testimonial que se tenga, es decir, si el caso cuenta con varios elementos de convicción y prueba, a criterio del fiscal se decide si el caso es sólido y se avanza con el proceso.

Entonces, de acuerdo a que tan fácil es recabar y que tanta información se tenga dentro de cada caso, se continua con el proceso.

6. ¿Cuáles han sido los principales retos que ha enfrentado la Fiscalía, para llevar adelante el proceso de judicialización de los casos? ¿Cuál es el principal impedimento?

Existen más trabas e impedimentos que fortalezas, empezando por el mismo hecho de acceso a la información. Una cosa muy importante que hay que recalcar que hizo el gobierno de Rafael Correa es desclasificar la información, si es que el gobierno de Rafael Correa no tenía la voluntad política y no se desclasificaba la información no hubiésemos tenido acceso, ni prueba documental de los casos.

Sin embargo, acceder a la información sigue siendo complicado por el hecho de que esta información la maneja agentes del Estado.

Otro impedimento es de la formación y capacitación de los operadores de justicia, no solamente de fiscalía, sino, también, abogados defensores de las víctimas y jueces, que no tienen mucho conocimiento de que es una grave Violación a Derechos Humanos, como se juzga, que tipos penales pueden utilizar, ya que, es un tema relativamente nuevo en el país

Existen otras cosas más técnicas que en los casos se produce como dificultades para desarrollar el proceso, por ejemplo, contar con peritos. Lo que pasa a nivel nacional y a nivel regional es que la mayoría de los peritos balísticos, por ejemplo, son policías, entonces porque se demoran tanto los casos son porque se tiene que recabar información de hace años que no está a la mano y que los hechos se produjeron hace bastante tiempo. Los peritos que en general te tienen que dar información, son en su mayoría agentes estatales como policías, entonces tienes que crear toda una escuela civil y preparar y formar gente, hacer carreras, convenios con el senescyt. El Estado tiene que comprometerse en conjunto para poder seguir con los procesos

Otro impedimento dentro de estos casos es que a las víctimas hay que protegerles y el sistema de víctimas y testigos también esta operado por agentes estatales y policías, entonces como les vas a proteger de los mismos que les atacaron. En consecuencia, existen muchísimas trabas para el trabajo que hace y ha intentado hacer esta fiscalía, con todos estos elementos antes mencionados se convierte en un proceso super largo y metodológico.

Haciendo una comparación, a nivel regional, los casos salen a los 3 o 4 años en países como Chile, Argentina, Uruguay y en Brasil no tiene aún ninguno, pero en Ecuador ya estamos 7 años y estamos con un atraso procesal super grave, 7 años contando desde que se creó la dirección.

Entonces estas son algunas de las tantas trabas que se tienen. No contamos con psicólogos especializados en Derechos Humanos. Si bien, es realmente un paso gigante que el Estado empiece a reconocer estos crímenes, la verdad es que no hay una preparación a nivel estatal para continuar con una reparación integral.

Y un último factor grave es cuando el cambio de los fiscales de esta dirección, esto produce un atraso gravísimo, porque cada fiscal tiene más o menos un promedio de 30 o 40 casos. En algunos casos, cada expediente tiene 100 cuerpos. Por lo que resulta un enorme esfuerzo que cada fiscal se empape, lea, conozca el caso, se sensibilice con el tema de Derechos Humanos y entienda como opera la estructura represiva y de terrorismo del Estado, empiece a entender todas las figuras de tipicidad, la teoría del caso que se estaba llevando. 5 fiscales generales han pasado por aquí y con todos los cambios que, habido de personal, obviamente siempre es un detrimento para las víctimas porque finalmente la razón de ser y el objetivo es que estamos aquí para las víctimas y es un factor de revictimización ya que vuelve a comenzar desde 0 el caso.

Sin embargo, estos retos son puertas a dentro de la fiscalía, pero existen otros retos, puertas a fuera para considerar como el factor mediático, el factor político, factor social, jurídico, educativo, histórico ya que se estamos hablando de Justicia Transicional, estamos hablando la super estructura de un Estado entonces la desmemoria, o como se ha construido el imaginario de los de la gente subversiva. Para la pericia dentro del primer caso de Lesa humanidad estamos esperando ya 5 años que el consejo de la judicatura nos señale fecha o y hora para la audiencia en ese caso tienes una pericia de contexto histórico y cultural y otra pericia de medios, es decir, como el discurso mediático operaba en ese tiempo. Entonces son cosas que uno pensaría que no tiene impacto sobre el tema judicial, pero si es importante que los jueces, fiscales, victimas y en general la sociedad entienda la importancia y el roll que influyen dentro de los procesos. Todo esto influye en que un proceso avance o se demore más.

7. En los casos que existe pluralidad de víctimas, ¿Cómo procede la judicialización?: ¿Se realiza por caso o por víctima?

Por caso. Pero lo que se hace dentro del caso es que el fiscal trata de analizar la situación de cada víctima, cuál sería la mejor manera de reparar a las víctimas, que tipo penal, con que crimen fue afecto dentro del caso, etc.

Dentro de un mismo caso, se va desglosando los hechos para la reparación de las víctimas.

Lo que la fiscalía está tratando de hacer es agrupar los casos y crear una “Mega Causa” de Ecuador, esta idea salió de como se está judicializando en Argentina, esta es una técnica para acumular los casos y poder acelerar el proceso que tiene mismo sujeto activo, mismo sujeto pasivo, mismo lugar donde se cometieron los crímenes. Por ejemplo, la tortura, los casos que obedecen a ciertos patrones, y tienen algunos elementos que son considerados para agrupar las causas, pero con todas las trabas que existen, es muy complicado avanzar en estos procesos.

Hasta por el momento se tiene pensado agrupar 30 casos, en su mayoría son casos del grupo subversivo Alfaro Vive Carajo, como una Mega Causa Pichincha, luego hacer una agrupación de Mega casos Azuay, que se encuentran como 7 casos dentro de esta provincia, y mega causa Guayas, estos casos en su mayoría son casos que suscitaron dentro de los años de 1984 a 1988.

8. Tomando en consideración la totalidad de los casos, y el estado en el que se encuentran actualmente, ¿Cómo valoraría usted el avance de la judicialización?

Malísima y retrasada. Un ejemplo para analizar más o menos cuánto dura caso en salir, es el caso Fybeca (Gonzales y otros) Ejecuciones, ya que se divide en dos. Fybeca ejecuciones (Gonzales y otros) y Fybeca desaparición forzada (Gonzales y otros). Entonces el caso Fybeca Ejecuciones (Gonzales y otros), se demoró más o menos 1 año y medio en salir, y si se realiza un cálculo de 1 año y medio por caso y se multiplica por 227 casos que tiene a cargo esta dirección actualmente, requiere muchísimos años para poder culminar el proceso dentro de los casos.

Son 6 casos con sentencia, 17 casos judicializados que han pasado de investigación previa a instrucción fiscal o espera de audiencia de formulación de cargos.¹

¹ Comentario Katya Parada: Este análisis es de todos los datos globales sobre casos de Derechos Humanos, no solamente los documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador.

9. Tomando en cuenta su experiencia en estos asuntos, ¿De qué manera está relacionada la judicialización con los otros principios de la Justicia Transicional, como Verdad, Reparación y Garantías de No Repetición?

Más que influir, tiene una consecuencia directa. Los Estados han abocado a la Justicia Transicional, como el Ecuador, para enfrentar crímenes del pasado, en el ámbito de Justicia Transicional con la verdad, la reparación y la justicia, es un esfuerzo enorme que si bien, se ha avanzado poco, se puede decir que poco cuantitativamente, sin embargo, cualitativamente, es un avance histórico.

ANEXO II

Tabla 1. Número de víctimas por delito

DELITO	MUJERES	HOMBRES
Privación ilegal de la libertad	36	233
Tortura	64	301
Violencia sexual	63	23
Ejecución extrajudicial	7	61
Atentado contra el derecho a la vida	4	22
Desaparición Forzada	1	16

Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 1. Número de víctimas por delito



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

La primera tabla de análisis, con los datos recabados por el Informe de la Comisión de la Verdad, evidencia que el mayor delito cometido dentro de los años de 1984 a 2008 fue la tortura, seguida por privación ilegal de la libertad, violencia sexual, ejecución extrajudicial, atentado contra el derecho a la vida y, por último, desaparición forzada, hay que señalar que muchos de los casos aún no se encuentran en la etapa de formulación de cargos por lo cual, estos datos podrían cambiar en la mencionada etapa, sin embargo, en la mayoría de los casos, se toma en cuenta lo que se encuentra documentado por el Informe de la Comisión de la Verdad para iniciar el proceso.

ANEXO III

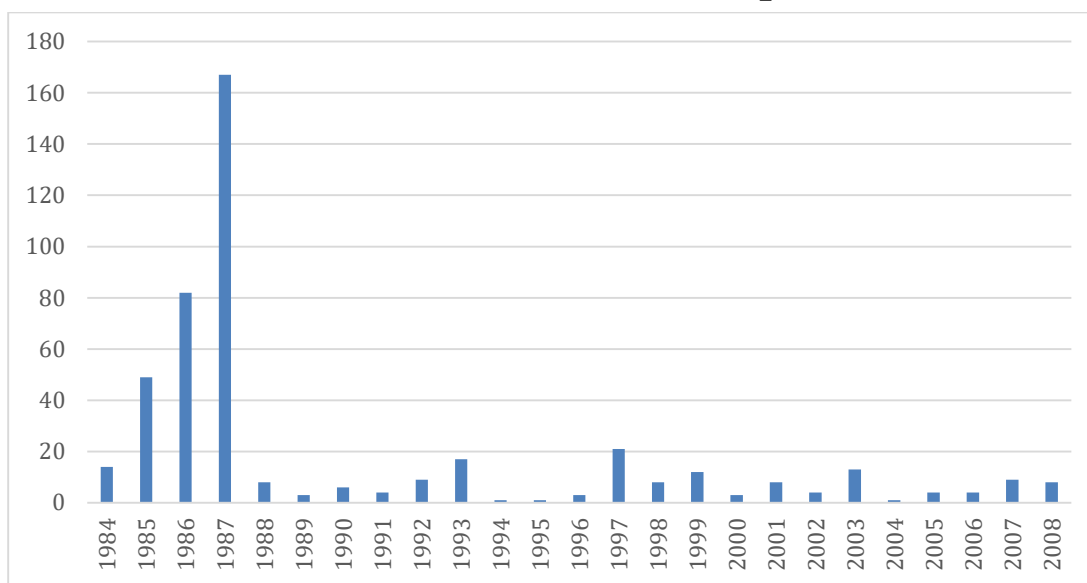
Tabla 2. Número de víctimas por años

AÑO	NÚMERO DE VÍCTIMAS
1984	14
1985	49
1986	82
1987	167
1988	8
1989	3
1990	6
1991	4
1992	9
1993	17
1994	1
1995	1
1996	3
1997	21
1998	8
1999	12
2000	3
2001	8
2002	4
2003	13
2004	1
2005	4
2006	4
2007	9
2008	8
TOTAL	459

Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 2. Número de víctimas por años



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

En el segundo anexo, se observa que, por gran discrepancia los años de 1984 a 1988 fue el periodo en el que se cometieron la mayor parte de las violaciones a Derechos Humanos, evidenciando de esta manera que, fue una etapa de violaciones sistemáticas y generalizadas por parte del régimen que respondía a la ideología imperialista.

ANEXO IV

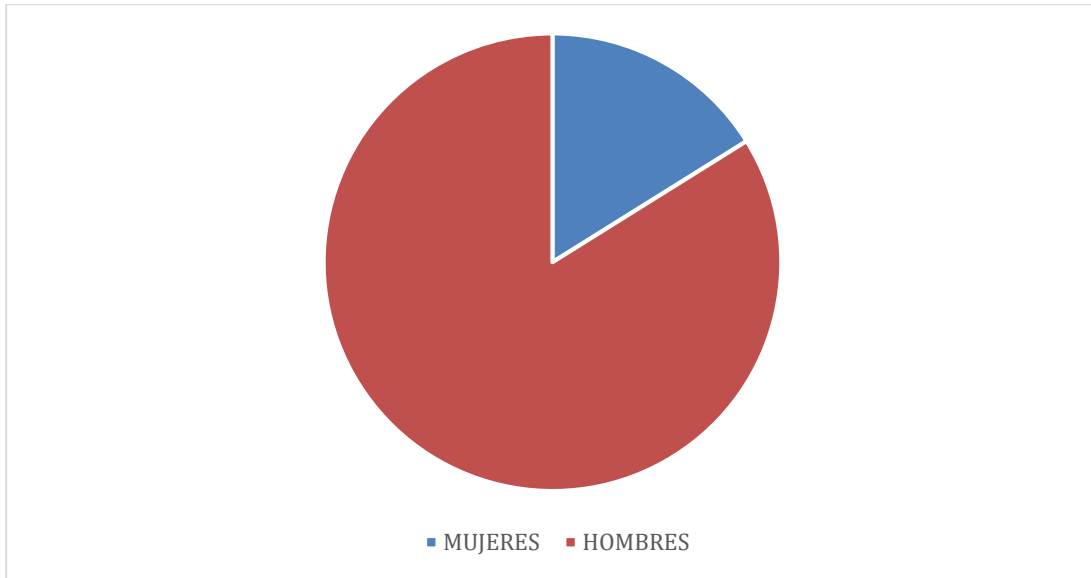
Tabla 3. Víctimas por genero

MUJERES	HOMBRES	TOTAL
74	385	459

Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 3. Víctimas por genero



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Más del 80% de graves violaciones a Derechos Humanos fueron cometidos contra población del género masculino, y en menor, pero no menos importante porcentaje, 74 mujeres fueron víctimas de violaciones a Derechos Humanos, dato que, si comparamos con la tabla de “Víctimas por delito” en el Anexo II, en la cual, son 63 mujeres víctimas de violencia sexual, podemos concluir que casi todas las víctimas de género femenino fueron sometidas a estas violaciones contra su dignidad.

ANEXO V

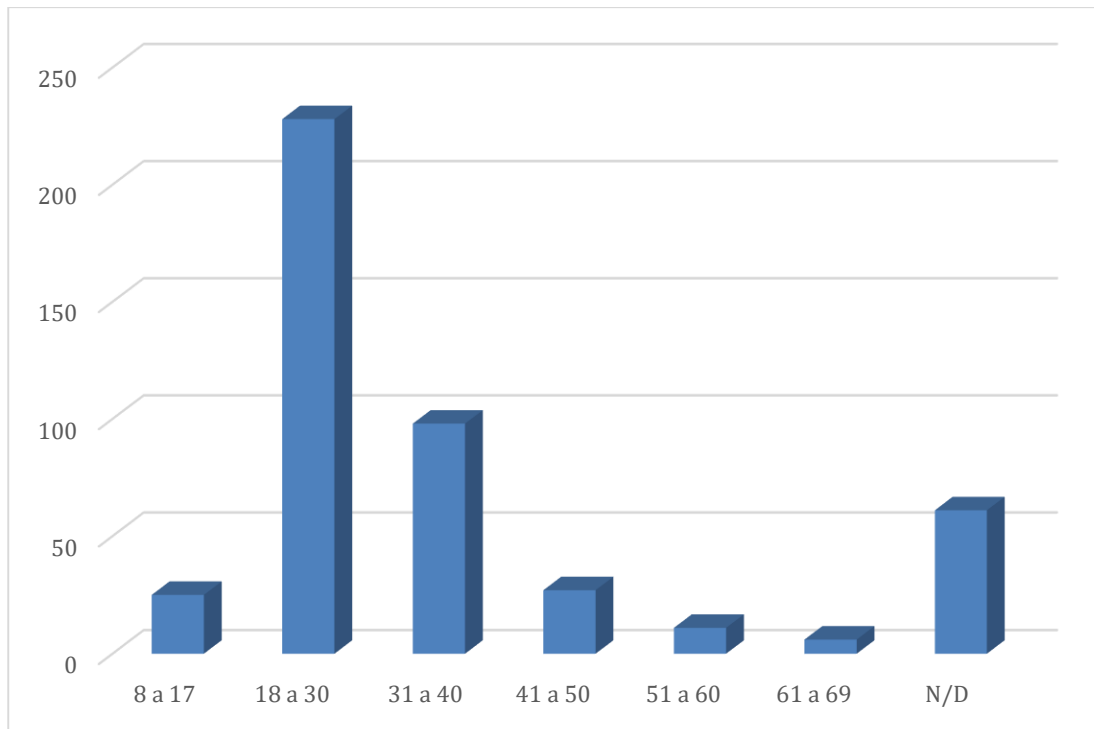
Tabla 4. Número de víctimas por edad

EDAD	NÚMERO DE VÍCTIMAS
8 a 17	25
18 a 30	228
31 a 40	98
41 a 50	27
51 a 60	11
61 a 69	6
N/D	61

Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 4. Número de víctimas por edad



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Con la tabla de número de víctimas por edad, nuevamente se demuestra que los delitos cometidos por parte del Estado fueron sistemáticas, arbitrarias y de manera generalizada, ya que las víctimas fueron desde los 8 años a 69 años.

ANEXO VI

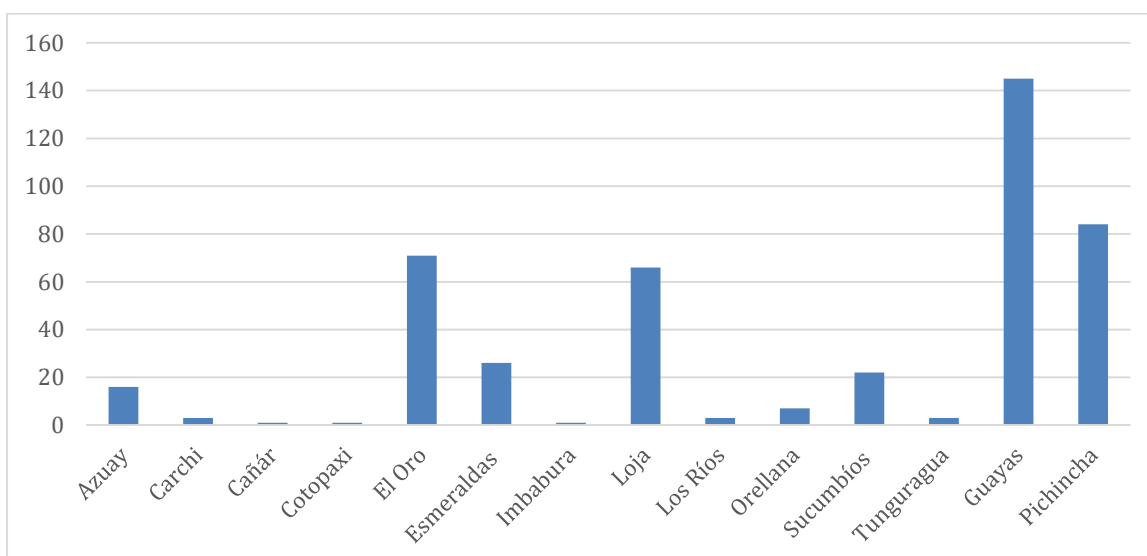
Tabla 5. Número de víctimas por provincia

PROVINCIA	NÚMERO
Azuay	16
Carchi	3
Cañar	1
Cotopaxi	1
El Oro	71
Esmeraldas	26
Imbabura	1
Loja	66
Los Ríos	3
Orellana	7
Sucumbíos	22
Tunguragua	3
Guayas	145
Pichincha	84

Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 5. Número de víctimas por provincia



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Alrededor de todo el Ecuador se cometieron estas violaciones, destacando estos crímenes en las provincias de Guayas, Pichincha, El Oro, Loja y Esmeraldas.

ANEXO VII

Tabla 6. Casos Judicializados

AÑO	CASO	TPO DE DELITO	JUDI CIAL IZAD O	DESESTI MADO	FECHA DE JUDICIALIZADO/D ESESTIMADO	SENTE NCIAS /# PERSO NAS SENTE NCIAD AS
1998	José Luis Lema y otros	Grave Violación por Tortura, Privación ilegal y Violencia Sexual	X		14 de diciembre 2015	4
2003	González y otros (por ejecución)	Grave Violación por Ejecución Extrajudicial	X		2014	11
2002	Damián Peña	Grave Violación por Ejecución Extrajudicial	X		13 de mayo de 2015	
1992	Zoila Amada Suárez	Grave Violación por Ejecución Extrajudicial	X		20 de julio de 2016	
1985	Luis Vaca y Susana Cajas	Lesía Humanidad por Privación ilegal, tortura y violencia sexual	X		23 de diciembre de 2016	

1985	Javier Jarrín	Lesas Humanidad por Privación ilegal y tortura	X		23 de diciembre de 2016	
1986	Arturo Jarrín	Lesas Humanidad por Privación ilegal, tortura y ejecución extrajudicial	X		27 de julio 2016	
2006	Benito Bonilla	Grave Violación por Ejecución Extrajudicial	X		27 de mayo 2014	1
2003	González y otros (por ejecución)	Grave Violación por desaparición forzada	X		27 de junio 2016	
1984	Mario Muñoz	Detención Legal y tortura		X	22 de julio de 2011	

La Fiscalía General del Estado, ha proporcionado información sobre los casos judicializados, sin embargo, estos datos correspondían no solo a los casos documentados por la Comisión de la Verdad, si no, respondían a sus atribuciones las cuales fueron ampliadas a todos los casos de violaciones a Derechos Humanos en el país, por lo que, se suprimió información adicional que no se encontraba relacionada con esta tesis.

ANEXO VIII

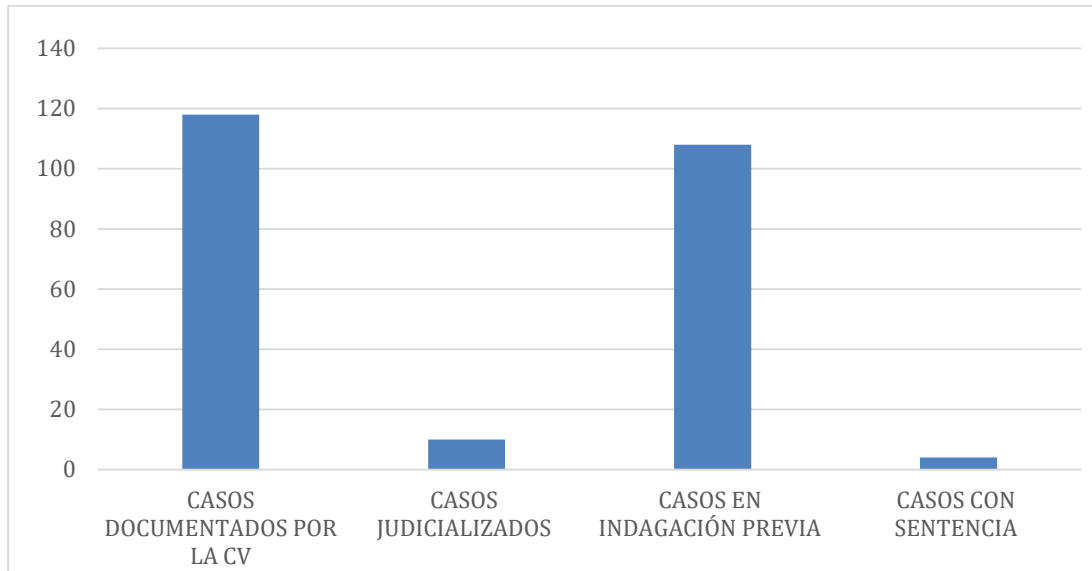
Tabla 7. Estado De Los Casos

CASOS DOCUMENTADOS POR LA CV	118
CASOS JUDICIALIZADOS	10
CASOS EN INDAGACIÓN PREVIA	108
CASOS CON SENTENCIA	4

Fuente: Fiscalía General del Estado (2010)

Elaboración: propia

Gráfico 7. Estado De Los Casos



Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010)

Elaboración: propia

Esta tabla es de suma importancia para determinar la importancia de los casos judicializados en la Comisión de la Verdad del 2010, dentro de la justicia transicional, ya que, de los 118 casos documentados solo 10 se encuentran judicializados, 4 de estos, han obtenido sentencia, 6 se encuentran estacados en alguna parte del proceso, y 108 casos se encuentran apenas en la parte de indagación previa. Recordando que, al ser casos de graves Violaciones a Derechos Humanos, no prescriben, sin embargo, el impulso de las víctimas cada vez es menor por la desconfianza en el sistema de justicia.